

Petición excepciones previas Limbana Duran VS OCGN rad 249/19

Flavio jose ortega Gomez <ocgndepartamentojuridico@gmail.com>

Mié 29/07/2020 13:47

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; javieralejandro1810@hotmail.com <javieralejandro1810@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (6 MB)

Peticion excepciones previas Limbana Duran vs OCGN rad 249-19.pdf;

Barranquilla (Atlántico), 27 de Julio del 2.020.-

Ref. Proceso.	Responsabilidad Civil Médica.
Demandantes.	Limbana De Jesús Duran Hernández.
Demandadas.	Organización Clínica General del Norte. S.A.
Rad.	2019 – 00249 -00.

Contiene: Excepciones Previas. 1º) Pleito Pendiente. 2) Inepta Demanda. 3º) No comprender Demanda y/o Auto Admisorio Orden para- Constituir Littis Consorcio Necesario.

Señores.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.

Atte. Dr. RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES.

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.

E. S. D.

De la manera más atenta y respetuosa presento cordial saludo. Manifiesto al Señor Juez que actuó en mi condición de apoderada judicial suplente de la entidad **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A.**, lo cual acredito con el poder especial que me confirió la Dra. LIGIA MARIA CURE RIOS en su condición de Presidente - Representante Legal Principal, el cual se entregó como parte de la respuesta a la demanda de la referencia y PIDO se tenga como parte de este instrumento.

La presente es con el fin de solicitar excepciones previas teniendo en cuenta lo expresado en el documento adjunto.

Atte.

JASMIN DE LA ROSA PEDROZA.

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedrona

Abogada Titulada
Universidad del Atlántico
Negocios Civiles - Administrativos
Celular: 301-5028753

Barranquilla (Atlántico), 27 de Julio del 2.020.-

Ref. Proceso.	Responsabilidad Civil Médica.
Demandantes.	Limbana De Jesús Duran Hernández.
Demandadas.	Organización Clínica General del Norte. S.A.
Rad.	2019 – 00249 -00.

Contiene: Excepciones Previas. 1º) Pleito Pendiente. 2) Inepta Demanda. 3º) No comprender Demanda y/o Auto Admisorio Orden para- Constituir Littis Consorcio Necesario.

Señores.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.

Atte. Dr. RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES.

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.

E.

S.

D.

De la manera más atenta y respetuosa presento cordial saludo. Manifiesto al Señor Juez que actuó en mi condición de apoderada judicial suplente de la entidad **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A.**, lo cual acredito con el poder especial que me confirió la Dra. LIGIA MARIA CURE RIOS en su condición de Presidente - Representante Legal Principal, el cual se entregó como parte de la respuesta a la demanda de la referencia y PIDO se tenga como parte de este instrumento.

En la calidad demostrada, por estar en oportunidad procesal, ser procedente y tener plenas y amplias facultades para ello, manifiesto que con el único objetivo de sanear los vicios que en este momento tiene el proceso y que devienen de un grave error de la demanda y la malsana conducta de OMITIR informar al Señor Juez que la demandante desde hace varios años impetro por ante la SUPER SALUD, demanda con unos mismos hechos y pretensiones que las del proceso referenciado y tal error y conducta temeraria se refleja en el auto admisorio, presento con sujeción a lo estipulado por el Art. 100 del Código General del Proceso, las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS;**

1º) PLEITO PENDIENTE.

Se funda en el hecho cierto y demostrado, de que entre las partes y con unos mismos Hechos y Pretensiones, existe en curso y pendiente de que se dicte sentencia de primera instancia, PROCESO JUDICIAL por ante la SUPER SALUD, en desarrollo de la FUNCION JURISDICCIONAL de tal entidad, lo cual determina al socaire de los artículos 100, 101 y demás concordantes del Código General del Proceso, que se debe dictar providencia judicial que *ordene revocar en un todo el auto admisorio y atenerse las partes a lo que decida la SUPER SALUD, salvo que la parte demandante de común acuerdo, desistan del citado proceso y SOLICITEN se ordene su terminación.*

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedrona

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

2º) INEPTA DEMANDA y/o NO COMPRENDER LA DEMANDA a todas las personas jurídicas que integran la UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGION TRES y en concreto, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A; - CLINICA LAS PEÑITAS. S.A.S. y MEDICINA INTEGRAL.

El objetivo principal de esta excepción previa es y en primer lugar, sanear el vicio de nulidad que conforme la Jurisprudencia del HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, se ha generado por no comprender la demanda y por ende el auto admisorio, el total de las personas jurídicas que en su momento conformaron la UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION TRES, para lo cual se SOLICITA se ordene la NULIDAD del auto admisorio y se decreten las PRETENSIONES que solicita mi poderdante.

PRETENSIONES.

Presento como PETICION PRINCIPAL, que se ordene revocar en un todo el auto admisorio de la demanda referenciada y en su lugar, se manifieste que NO es posible presentar, admitir y tramitar la demanda, por existir PLEITO PENDIENTE entre las partes por ante la SUPER SALUD en desarrollo de su facultad jurisdiccional y que en forma obligatoria debe la parte demandante, atenerse a lo que en su momento determine la SUPER SALUD mediante sentencia y/o acto administrativo de fondo y en especial, que el mismo quede ejecutoriado, salvo que las partes de COMUN ACUERDO, decidan desistir de la demanda que cursa por ante la SUPER SALUD y SOLICITAR su terminación.

PETICION SUBSIDIARIA.

Señoría, en el evento de que se niegue la PETICION para declarar probada la excepción de PLEITO PENDIENTE entre las partes, SOLICITO que se concedan como PRETENSIONES SUBSIDIARIAS y/o se decreten en forma igual o similar y para el caso en que el Señor Juez considere que lo explicado en el caso concreto en cuanto a no incluir en la demanda y por ende en el auto admisorio, como demandadas al total de las personas jurídicas que conforman la UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION, **NO constituye Nulidad Absoluta, sino que debe resolverse como Excepción Previa, PIDO se ordene lo siguiente:**

1º) Ordenarle a la parte demandante que una vez reciba la demanda por la devolución que se ordene y de insistir en sus pretensiones, constituir el obligatorio lictis consorcio necesario y en concreto, solicitar tener como demandadas a las entidades ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A., con domicilio en la ciudad de Barranquilla; – CLINICA LAS PEÑITAS. S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo (Sucre) y MEDICINA INTEGRAL, S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Montería (Córdoba), *como miembros de la UNION TEMPORAL DEL*

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedrona

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

NORTE REGION TRES, tal como lo demuestra el acta de constitución de la citada UT y el contrato celebrado entre la UT como Contratista y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (En adelante FOMAG) como Contratante, por intermedio de FIDUPREVISORA en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo constituido por FOMAG al socaire de la Ley 90 de 1.989, solicitando desde ahora que se tengan como pruebas documentales el acta de constitución de la UT y el contrato citado que apporto con este instrumento.

2º) Que una vez presentada nuevamente la demanda conforme lo ordenado, se hará el estudio pertinente y se determinara sobre su admisión.

3º) Que en el evento de ser admitida la demanda por estar ejecutoriada la decisión judicial que declare NO probada EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE, ordenar notificar en legal forma a todos los integrantes del Litis consorcio necesario conformado por los miembros de la UT DEL NORTE REGION TRES *el nuevo auto admisorio* y en concreto, a ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A., con domicilio en la ciudad de Barranquilla; – CLINICA LAS PEÑITAS. S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo (Sucre); – MEDICINA INTEGRAL, S.A., con domicilio principal en la ciudad de Montería (Córdoba), con la orden de conceder el término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del aviso, para que emitan sus respuestas y hagan valer sus derechos.

4º) Que por todos los gastos en que ha incurrido mi poderdante y por existir evidencia de un grave, notorio e injustificado error por parte del Jurista Demandante y en especial de la TEMERARIA OMISION de informar sobre el PROCESO JUDICIAL PENTIENDE por resolverse entre las partes en la SUPER SALUD, PIDO que se condene en costas procesales y en especial agencias en derecho, a la demandante, sumas de dinero que deben pagar en favor de mi poderdante por conducto de mi persona dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que liquide el valor.

CONSTANCIA ESPECIAL.

Señor Juez, de la manera más humilde y con la mano puesta en la Sagrada Biblia, manifiesto que el hecho de presentar mediante este instrumento, EXCEPCION PREVIA con unas pretensiones y fundamentos, que son similares a la PETICION DE NULIDAD que se impetra mediante escrito diferente, jamás ni nunca tiene como finalidad una dilación del proceso ni nada parecido y el único motivo por el cual presento los citados escritos por separado, es por cuanto el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO al dictar las sentencias que me permito citar en ambos instrumentos y en las cuales confirma que ni las UT ni los consorcios tienen personería jurídica y que por lo tanto no pueden actuar en procesos judiciales como demandantes o demandados, en unas se habla de que el hecho de que una UT o un consorcio hubiere actuado como demandante o demandado, constituye una excepción previa que inclusive en algunos casos fue declarada de oficio, pero en otras sentencias se dice que lo que se configuro,

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedrona

Abogada Titulada
Universidad del Atlántico
Negocios Civiles - Administrativos
Celular: 301-5028753

fue una NULIDAD procesal insaneable y es por ello que me veo obligado a presentar tales peticiones, ya que de lo contrario, pongo en riesgo los derechos constitucionales de mi representada y en especial, de sus asociadas.

FUNDAMENTOS EXCEPCION PREVIA.

1º) En el hecho SEGUNDO de la demanda, se dice en forma tendenciosa y temeraria, que la CONTRATISTA para el mes de Julio del Dos Mil Catorce (2.014), era ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A., lo cual tal como lo demuestro con los documentos que entrego con este instrumento y la resolución de fondo al hecho segundo de la demanda, NO ES CIERTO, ya que la CONTRATISTA era UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION TRES, UT formada al socaire de los artículos 7 y 8 de la Ley 80 de 1.993 y la Jurisprudencia, por ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A; - CLINICA LAS PEÑITAS. S.A.S y MEDICINA INTEGRAL. S.A., *todo lo cual infiere que conforme el Código General del Proceso, la Norma Sustantiva y la Jurisprudencia, en forma obligatoria se debe constituir el Littis Consorcio Necesario conforme lo ya indicado.*

2º) Tal como lo demuestro con los documentos que entrego con este instrumento y en concreto, AUTO ADMISORIO emitido por la SUPER SALUD en desarrollo de la FUNCION JURISDICCIONAL que le conceden entre otras normas, la Ley 1438 del 2.011, la hoy demandante presento por ante la SUPER SALUD, **demanda en contra de UNION TEMPORAL DEL NORTE TRES y la SUPER SALUD admitió la demanda, Notifico a mi poderdante y ordeno vincular al MINISTERIO DE EDUCACION y otras entidades,** siendo muy importante tener en cuenta, que el hecho de que la hoy demandante presentara la citada demanda y le diera impulso, demuestra y en primer lugar, que sabe a ciencia cierta que la CONTRATISTA del FOMAG para la época de los hechos de la demanda de la referencia, era la UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION TRES y en segundo lugar, que los HECHOS y las PRETENSIONES del proceso por ante la SUPER SALUD y el que ahora nos ocupa, son IGUALES.

2-a) SOLICITO al Señor Juez, tener en cuenta que en la referencia del auto admisorio dictado por la SUPER SALUD, figura como si la demandada fuere UNION TEMPORAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA, lo cual es un ERROR, pero tanto en los FUNDAMENTOS del auto admisorio y la Ratio Decidendi, en forma clara y concreta se precisa que la demandada principal es UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION TRES.

3º) Mi poderdante como miembro de la UT DEL NORTE REGION TRES por un lado y por otro, la citada UT, dieron resolución de fondo a la demanda que les notifico la SUPER SALUD, presentaron excepciones de fondo, aportaron y pidieron PRUEBAS y en este momento, NO se ha recibido por parte de mi representada ni en las oficinas de la precitada UT, notificación en legal forma de la decisión de fondo que debe tomar la SUPER SALUD, *lo cual determina que existe en este momento, PLEITO PENDIENTE entre las partes, además*

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedrona

Abogada Titulada
Universidad del Atlántico
Negocios Civiles - Administrativos
Celular: 301-5028753

de la NULIDAD por NO constituir el littis consorcio necesario conforme lo ya explicado.

4º) Señoría, bien puede suceder aun cuando es algo totalmente remoto, pero existe la posibilidad, de que la SUPER SALUD emita sentencia condenatoria contra mi mandante como miembro de la UT DEL NORTE REGION TRES y por la solidaridad total fijada por el artículo 7 de la Ley 80 de 1.993 y la Jurisprudencia, deba mi poderdante hacer el PAGO que se le ordene una vez quede ejecutoriada la providencia que dicte la SUPER SALUD y por otro lado, puede que el Señor Juez dicte sentencia condenatoria en contra de ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A., y al quedar ejecutoriada tal decisión judicial, tendría mi representada que pagar dos veces sumas de dinero, por un mismo hecho, lo cual está totalmente prohibido por la Constitución Nacional.

4º) Sobre el particular y en concreto, en cuanto a que ni los CONSORCIOS ni las UT, tienen personería jurídica y de igual manera sobre la imposibilidad de tener legitimación por activa o por pasiva para actuar como parte demandante o demanda en los procesos judiciales conforme lo ya indicado y así mismo, en cuanto a que si una UT o un CONSORCIO es parte demandante o demandada, se constituye INEPTA DEMANDA y de igual forma NULIDAD ABSOLUTA *y en especial en cuanto a que en forma obligatoria se debe constituir el LITTIS CONSORCIO NECESARIO conforme el artículo 61 del C.G.del.P.,* me permito hacer referencia a las siguientes sentencias y doctrina:

4-a) En la sentencia de fecha 7 de Diciembre del 2.005, Rad. 76001-23-31-000-1998-00091-01 (27651). Mag. Dr. Alier Hernández se dijo: “En principio dirá la Sala que las uniones temporales, figuras admitidas en el séptimo de la Ley 80 de 1.993 para efectos de contratación estatal, no configuran una persona jurídica nueva e independiente de los miembros que conforman dichas asociaciones. Al no poseer tal naturaleza jurídica, carecen de capacidad para comparecer en procesos ante autoridades judiciales, conforme a lo prescrito por el artículo 44 del código de procedimiento civil. Al respecto la Corte Constitucional ha afirmado que dichas asociaciones no son personas jurídicas y que la representación conjunta solo funciona para efectos de adjudicación, celebración y ejecución de los contratos. Al no constituir la unión temporal, ni el consorcio, una persona jurídica diferente a los miembros que la conforman, la capacidad para comparecer en proceso reposa en cabeza de las personas naturales o jurídica que la integran”.

De igual manera y en la misma sentencia dijo el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO: “La sala sostuvo en diversas oportunidades que si un consorcio, lo cual es igualmente valido para la unión temporal, comparecía a un proceso como demandante o demandado, cada uno de los integrantes debía hacerlo individual integrando un littis consorcio necesario, es decir que la parte SOLO SE CONFORMARIA con vinculación de todos sus miembros al proceso”.

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedrona

Abogada Titulada
Universidad del Atlántico
Negocios Civiles - Administrativos
Celular: 301-5028753

También determino sobre el particular el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO en la citada sentencia lo siguiente: “En estas circunstancias es claro que la sociedad afectada **podía alegar indebida notificación como causal NULIDAD, dado que la misma no se puede considerar saneada pues la alego en la primera oportunidad en que actuó en el proceso. En consecuencia, al encontrarse configurada la causal de nulidad prevista en el numeral 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, se DECLARARA INVALIDA la actuación surtida DESDE EL AUTO ADMISORIO de la demanda,** para que el Tribunal cite al proceso a los miembros de la Unión Temporal ...” (*En negrillas, subrayado y mayúsculas, es nuestro pero sin alterar el texto original*).

4-b) En sentencia de fecha 3 de Noviembre del 2.011. Rad. 25000-23-24-000-2007-00209-01. Mag. Dr. RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO sobre la personería jurídica y el tema que nos ocupa, manifestó: “Al no tener el carácter de personas jurídicas **no tienen capacidad para intervenir en un proceso judicial como demandantes, demandados ni como terceros**”.

También se dijo por tan alta corporación en la citada sentencia lo siguiente: “De conformidad con los pronunciamientos jurisprudenciales anteriormente transcritos, es claro para la Sala que la Unión Temporal no tenía capacidad para acudir al proceso en calidad de demandante. Adicionalmente como quiera que las demás personas jurídicas que según el dicho de la actora intervinieron en la conformación de dicho Unión Temporal tampoco se hicieron presentes, **la Sala declarara probada de manera oficiosa la excepción de INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA, por haber sido presentada por una Unión Temporal que no tiene capacidad jurídica para demandar y por no haberse integrado en debida forma el lictis consorcio necesario por activa**”. (*En negrillas, subrayado y mayúsculas, es nuestro pero sin alterar el texto original*).

4-c) En forma posterior, el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO dicto sentencia de fecha 25 de Septiembre del 2.013 de unificación de Jurisprudencia sobre el tema de las UNIONES TEMPORALES y de los CONSORCIOS y en concreto, en cuanto a si podían ser demandantes o demandadas en procesos judiciales y en tal sentencia se determinó lo siguiente:

“ ‘... si la parte final del aludido artículo 6 de la Ley 80 no produjere el efecto de dotar, a los consorcios y a las uniones temporales, de plena capacidad contractual frente a las entidades estatales, incluyendo la obvia facultad de que esas organizaciones puedan exigir o defender en juicio los derechos de los cuales son titulares y que se derivan de tales contratos, bien podría sostenerse entonces que ese segmento normativo ningún agregado habría aportado al ordenamiento colombiano, comoquiera que con base en las normas civiles y mercantiles cuya regulación incorpora el artículo 13 de la Ley 80 en el estatuto de contratación estatal respecto de los asuntos no reglados de manera especial, las entidades públicas perfectamente habrían podido celebrar contratos con

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedrona

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

pluralidad de contratistas como contraparte, puesto que al denominado Derecho Privado no resultan ajenas, en modo alguno, las relaciones contractuales en las cuales uno o varios de sus extremos se encuentran integrados por multiplicidad de personas, naturales o jurídicas (artículos 1568 y sts. C.C., y artículo 825 C. de Co.).

“Obviamente en el campo regido de manera exclusiva por las normas de los Códigos Civil o de Comercio, en los cuales las agrupaciones respectivas también carecen de personalidad jurídica, **la falta de regulación al respecto determina que la comparecencia en juicio deban hacerla, en forma individual, cada uno de los integrantes del respectivo extremo contractual.**

“Es allí donde radica la importante diferencia que se registra entre la inexistencia de regulación sobre la materia en los Códigos Civil y de Comercio, en contraste con la norma especial, de Derecho Público, que de manera expresa dota a los consorcios y a las uniones temporales de capacidad, suficiente y plena, para celebrar contratos con las entidades estatales, por manera que su significado va más allá de la simple previsión, en tal caso inane e innecesaria, de limitarse a contemplar la posibilidad de que en los contratos estatales la parte privada pueda estar integrada por más de una persona, natural o jurídica.

“... En este orden de ideas se modifica la tesis que hasta ahora ha sostenido la Sala, con el propósito de que se reafirme que si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, sí cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (artículos 44 del C. de P.C. y 87 C.C.A.¹), para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo *jus postulandi*.

“También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda **a los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección,** puesto que *la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal*’. (Resaltado original, subraya extratextual)

4-d) Sobre el particular, la SUPER FINANCIERA en ejercicio de sus funciones, emitió el concepto 2015011812-002 DEL 25 DE MARZO DE 2015, en el cual entre otras precisiones, se hicieron las siguientes manifestaciones:

¹ Nota del Texto citado: “Como de igual modo, según se ha indicado ya dentro de este pronunciamiento, lo establecen los artículos 141 de la Ley 1437 de 2011 y 53 y 54 de la Ley 1564 de 2012”.

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedrona

Abogada Titulada
Universidad del Atlántico
Negocios Civiles - Administrativos
Celular: 301-5028753

“Esta interpretación resulta coincidente con lo manifestado en sentencia del Consejo de Estado del 25 de septiembre de 2013², citada en su escrito, que unificó su jurisprudencia en relación con la capacidad procesal de dichas estructuras de asociación en procesos judiciales originados en **litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección, haciendo expresa salvedad de que de los lineamientos y efectos allí expresados no pueden extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal.**” (El subrayado y las negrillas son del texto).

4-e) La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION delegada ante el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, ha venido sosteniendo como posición sobre el tema que nos ocupa, que ni los consorcios ni las UT, tienen personería jurídica y por ende no pueden ni ser tenidos como demandantes o como demandados dentro de los procesos judiciales y por ello, en el concepto de fecha 25 de Enero del 2.011 número 017-2011, dentro del proceso con radicación 37-935- (47001233100019980114301), se dice:

“...., sin que ello ocasione el nacimiento de una nueva persona jurídica por cuanto cada uno de los integrantes conserva su independencia, su autonomía y facultad de decisión...” “.., lo que viene a salvaguardar la posición de la entidad contratantes a aquel dado que uno de los extremos de la relación jurídica contractual, **carece de personería jurídica,**” *En negrillas, subrayado y mayúsculas, es nuestro pero sin alterar el texto original).*

4-f) Sobre los consorcios y las UT, la DIAN en diferentes pronunciamientos ha manifestado lo siguiente:

“4-f-1) Los consorcios y Uniones Temporales **NO son personas jurídicas, no poseen personería jurídica propia**”. “5. Los consorcios y las Uniones Temporales **no son contribuyentes del impuesto sobre renta y complementarios**”. *En negrillas, subrayado y mayúsculas, es nuestro pero sin alterar el texto original).*

4-g) De igual manera y sobre el tema objeto de la petición que impetro, se ha pronunciado el CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA en cumplimiento de las funciones que le concede el artículo 33 de la Ley 43 de 1.990 y sobre las UT y los consorcios y en concreto, en cuanto a que NO tienen personería jurídica propia, determino:

“Los consorcios y uniones temporales no son personas jurídicas bajo ningún punto de vista..” - - - “El consorcio no genera una nueva sociedad mercantil, porque al no estar constituida con todos los requisitos legales, no forma una

² Nota del Texto citado: Radicación 25000232600019971393001, Expediente 19.933, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
 Universidad Simón Bolívar
 ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
 Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
 Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedrona

Abogada Titulada
 Universidad del Atlántico
 Negocios Civiles - Administrativos
 Celular: 301-5028753

persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados”. - - “Por similares razones tampoco es una sociedad irregular. Tampoco es una sociedad de hecho en definición legal y por esta misma razón **carece de personería jurídica**”.

RATIFICACION PETICIONES.

Con fundamento en todo lo indicado, lo que nos demuestran las PRUEBAS DOCUMENTALES que entrego con este instrumento y en concreto, la Demanda que por ante la SUPER SALUD impetro la hoy demandante en contra de la UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION TRES y todos sus miembros y en especial, en el hecho cierto y demostrado de que la CONTRATISTA del FOMAG para Julio del Dos Mil Catorce (2.014), era la UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION TRES y NO la entidad ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A., me permito **reiterar en un todo la Petición para que se declare como PETICION PRINCIPAL, la Excepción de Pleito Pendiente entre las partes, con los efectos solicitados y en especial, condena en costas a la parte demandante.**

En el evento de que el Señor Juez niegue la PETICION PRINCIPAL para que se declare probada la EXCEPCION PREVIA DE PLIETO PENDIENTE y quede ejecutoriada tal decisión, SOLICITO se decrete como PRETENSIONES SUBSIDIARIAS, **la NULIDAD ABSOLUTA del auto admisorio** y en especial, para que en forma igual o similar, se decreten las pretensiones relacionadas como subsidiarias en la primera parte de este instrumento, incluyendo la condena en costas procesales a los demandantes.

PRUEBAS.

1º) DOCUMENTAL.

PIDO tener como pruebas documentales, las siguientes:

1-a) La copia del acta de constitución de la UT DEL NORTE REGION TRES, conformada por ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A; CLINICA LAS PEÑITAS. S.A y MEDICINA INTEGRAL. S.A., y de igual manera, el contrato celebrado entre FOMAG como CONTRATANTE y la UT como CONTRATISTA, el cual inicio en Mayo de Dos Mil Doce (2.012) y termino en Noviembre del Dos Mil Diez y Siete (2.017).

1-b) La copia del AUTO ADMISORIO dictado por la SUPER SALUD en ejercicio de su FACULTAD JURISDICCIONAL, mediante el cual ordena tener como demandada a la UT DEL NORTE REGION TRES, a sus Integrantes y otras personas del Derecho Público.

1-c) La copia de la DEMANDA que por ante la SUPER SALUD, impetro la hoy demandante en contra de la UT DEL NORTE REGION TRES y sus integrantes.

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Dra. Yasmín de la Rosa Pedroza

Abogada Titulada
Universidad del Atlántico
Negocios Civiles - Administrativos
Celular: 301-5028753

2º) SOLICITUD OFICIAR A LA SUPER SALUD.

SOLICITO al Señor Juez, que bien como resultado de la PETICION que impetro o al socaire de la FACULTAD OFICIOSA que tiene, por la GRAN IMPORTANCIA para la resolución de fondo de la PETICION DE NULIDAD, que ordene OFICIAR a la SUPER SALUD, para que expida y remita al correo electrónico del Juzgado, CERTIFICACION en la cual confirme lo siguiente:

2-a) Que el auto admisorio que apporto como prueba, SI fue emitido por tal entidad y notificado a los demandados.

2-b) Que la demandante es la Señora LIMBANA DE JESUS DURAN HERNADEZ, en su condición de EDUCADORA afiliada al FOMAG.

2-c) Dentro del proceso con Radicación NURC: 1-2015-111802 (J-2015-1252), aun NO se dictado sentencia de primera instancia.

OBJETO DE LAS PRUEBAS.-

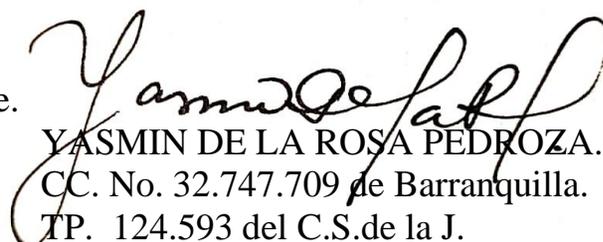
Confirmando que el OBJETIVO PRINCIPAL de las PRUEBAS que entrego y de las que SOLICITO, es y en primer lugar, demostrar la TEMERARIA conducta de la demandante y de su ilustre Jurista, por cuanto OMITIERON tan importante Información; - En segundo lugar, probar que entre las partes, existe PLEITO PENDIENTE; - En tercer lugar, que al dictarse el auto admisorio, se incurrió en NULIDAD INSANEABLE por cuanto NO se ordenó vincular a los miembros de la UT DEL NORTE REGION TRES, que era la CONTRATISTA del FOMAG, para la época de los hechos; - En cuarto lugar, que son procedentes la PETICION para que se declare la NULIDAD ABSOLUTA del auto admisorio y en especial, se decreten y/o concedan en un todo y en forma igual o similar, las PRETENSIONES de mi poderdante.

NOTIFICACIONES.

Mi mandante recibirá notificaciones en su domicilio principal de la ciudad de Barranquilla, situado en la carrera cuarenta y ocho (48) numero setenta – treinta y ocho (70-38) a su correo electrónico oficial que es: cgeneral@clinicageneraldelnorte.com y mi persona en mi oficina de abogado, situada en la carrera cuarenta y ocho (48) numero sesenta y nueve – ochenta y nueve (69-89) de Barranquilla y al correo electrónico: ocgndepartamentojuridico@gmail.com

Para la demandante y su apoderado judicial, al correo electrónico que figura en la parte final de la demanda:

Del Señor Juez, Muy Atte.


YASMIN DE LA ROSA PEDROZA.
CC. No. 32.747.709 de Barranquilla.
TP. 124.593 del C.S.de la J.

cc. Archivo.



Flavio jose ortega Gomez <ocgndepartamentojuridico@gmail.com>

RE: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO. PROCESO JURISDICCIONAL J-2015-1252

DIRECCION MEDICA UTNORTE R3

<dirmedico_magisterioatl@clinicageneraldelnorte.com>

27 de noviembre de 2015,

Para: Gerente UT Norte <utnorte@clinicageneraldelnorte.com>, ocndepartamentojuridico@gmail.com, ATENCION AL USUARIO UTNORTE ATLANTICO <atencionalusuarioutatl@clinicageneraldelnorte.com>

9:39

Cc: utnorte4@clinicageneraldelnorte.com, Flavio jose ortega Gomez <ocgndepartamentojuridico@gmail.com>

Eso ya ha sido respondido en varias ocasiones y se ha enviado respuesta al juzgado, Fiduprevisora y todos los demás. En jurídica esta todo lo referente a lo que ellos respondieron, pueden solicitarlo a ellos.

Atentamente,

RUBY CLAVIJO FUENTES

Directora Medica

Union Temporal del Norte Region 3 Atlantico

3814400 ext 114 - 115

dirmedutnortea@ocgn.com.co

dirmedico_magisterioatl@clinicageneraldelnorte.com

De: Gerente UT Norte [mailto:utnorte@clinicageneraldelnorte.com]

Enviado el: viernes, 27 de noviembre de 2015 09:04 a.m.

Para: ocndepartamentojuridico@gmail.com; 'DIRECCION MEDICA UTNORTE R3'; 'ATENCION AL USUARIO UTNORTE ATLANTICO'

CC: utnorte4@clinicageneraldelnorte.com

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO. PROCESO JURISDICCIONAL J-2015-1252

Importancia: Alta

Buenos días

Reíto para respuesta. Debemos dar la respuesta a la Supersalud..

Atentamente,



Flavio jose ortega Gomez <ocgndepartamentojuridico@gmail.com>

RV: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO. PROCESO JURISDICCIONAL J-2015-1252

Gerente UT Norte <utnorte@clinicageneraldelnorte.com>

27 de noviembre de 2015, 9:03

Para: ocgndepartamentojuridico@gmail.com, DIRECCION MEDICA UTNORTE R3
<dirmedico_magisterioatl@clinicageneraldelnorte.com>, ATENCION AL USUARIO UTNORTE ATLANTICO
<atencionalusuarioutatl@clinicageneraldelnorte.com>
Cc: utnorte4@clinicageneraldelnorte.com

Buenos días

Remito para respuesta. Debemos dar la respuesta a la Supersalud..

Atentamente,

LISBETH VARGAS M.

GERENTE UT NORTE REGION 3

Tel 3563021

De: Gomez Miguelina del Socorro [mailto:migomez@fiduprevisora.com.co]

Enviado el: jueves, 26 de noviembre de 2015 06:48 p.m.

Para: Gerente UT Norte

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO. PROCESO JURISDICCIONAL J-2015-1252

Importancia: Alta

Esta petición recibida hoy a las 3:30 pm debe ser respondida de manera urgente y me copian por favor

De: Leguizamón Garzon Fabián Leonardo

Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2015 3:06:04 p. m.

Para: Gomez Miguelina del Socorro

Cc: Bejarano Higueta William

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO. PROCESO JURISDICCIONAL J-2015-1252

Buen día.

Adjunto para los fines pertinentes y para la respuesta en los términos establecidos.

Gracias.

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO. PROCESO JURISDICCIONAL J-2015-1252**SEÑORES:****FIDUCIARIA LA PREVISORA**

notjudicial@fiduprevisora.com.co

Por medio del presente, se le notifica el Auto Admisorio emitido dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y atendiendo los principios del debido proceso, derecho de defensa y contradicción, se corre traslado para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, hasta la última hora hábil del tercer (3) día, conteste la demanda y aporte las pruebas necesarias, útiles, conducentes y pertinentes que tenga en su poder y pretenda hacer valer. Su respuesta puede ser remitida a través del correo electrónico funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co o en físico a la Avenida Ciudad de Cali 51-66 Edificio World Business Center, oficina de correspondencia piso 1 local 10 de la Superintendencia Nacional de Salud en la ciudad de Bogotá D.C.

Se adjunta auto en dos (2) folios, solicitud y anexos en treinta y ocho (38) folios medio magnético.

. INSTRUCCIONES PARA CONOCER LAS NOTIFICACIONES POR ESTADO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERSALUD VÍA WEB.

1. Ingrese a la página WEB de la entidad www.supersalud.gov.co
2. Ingrese al portal.
3. Haga click en la pestaña **CONÓZCANOS** que aparece en la franja verde de pestañas y ahí escoja la opción **FUNCIÓN JURISDICCIONAL**.
4. Ahí escoja el link **notificaciones por Estado de la fecha que desee consultar**. En el Estado le aparecerá una lista de las providencias judiciales (sentencias o autos) que se están notificando ese día y más abajo podrá ver el texto de cada una de esas providencias.

Dirección del centro de atención al ciudadano CAC. Av Ciudad de Cali N° 51 – 66 Local 10 Bogotá Edificio World Bussines Center. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm.

Supersalud 

JEISON PÁEZ P.

Abogado

Coordinador Grupo Secretaría.Función Jurisdiccional

Superintendencia Nacional de Salud

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO J-2015-1252	VERSIÓN	1

A2015-J-2015-1252-001065

POR EL CUAL SE ADMITE UNA DEMANDA

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

Bogotá, D.C., 20 OCT 2015

REFERENCIA: NURC: 1-2015-111802 (J-2015-1252)
 DEMANDANTE: LIMBANA DURAN HERNÁNDEZ
 DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA
 VINCULADOS: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – LA FIDUPREVISORA S.A.
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

La Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, en uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado y adicionado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la señora LIMBANA DURÁN HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.579.569, interpuso demanda ante la Superintendencia Nacional de Salud, solicitando se ordene a la UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA, el reconocimiento económico de los gastos generados durante el tratamiento recibido para el restablecimiento de su salud, por parte de entidades diferentes a la Clínica General del Norte y demás sucursales, los cuales ascienden a la suma de \$8.769.700,00.

Que teniendo en cuenta los artículos 3° y 5° de la Ley 91 de 1989 y la escritura pública 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., este Despacho considera necesario VINCULAR al presente proceso al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (MEN-FNPSM), y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA S.A.), para que se hagan parte del presente proceso, contesten la demanda y ejerzan el derecho de contradicción y de defensa.

Que la demandante allegó como pruebas las visibles a folios 16 a 37 del expediente.

Que para mejor proveer y con el ánimo de esclarecer las circunstancias de hecho y de derecho objeto de la solicitud, se ha de REQUERIR al prestador de servicios de salud CLÍNICA LA ASUNCIÓN de la ciudad de Barranquilla, para que dentro del término perentorio de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la siguiente providencia, informen y remitan a este Despacho y con destino a este plenario lo siguiente:

1. Si la señora LIMBANA DURÁN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22.579.569, ingresó a esa IPS de manera particular, por urgencias o por el servicio de consulta externa.
2. Si realizó el proceso de verificación de derechos de la usuaria, identificando la entidad responsable del pago de los servicios de salud que demandara el mismo y el derecho a ser atendida.
3. Si informó a LA UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA el ingreso de la señora LIMBANA DURÁN HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22.579.569.
4. Si el prestador de servicios realizó el proceso de referencia y contra referencia de la paciente.

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFLO.
	FORMATO	AUTO J-2015-1252	VERSIÓN	1

QUINTO: REQUERIR al prestador de servicios de salud CLÍNICA LA ASUNCIÓN de la ciudad de Barranquilla, para que dentro del término perentorio de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la siguiente providencia, informen y remitan a este Despacho y con destino a este plenario lo siguiente:

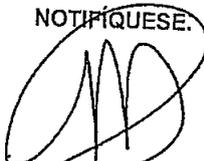
1. Si la señora LIMBANA DURÁN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22.579.569, ingresó a esa IPS de manera particular, por urgencias o por el servicio de consulta externa.
2. Si realizó el proceso de verificación de derechos de la usuaria, identificando la entidad responsable del pago de los servicios de salud que demandara el mismo y el derecho a ser atendida.
3. Si informó a LA UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE DE BARRANQUILLA el ingreso de la señora LIMBANA DURÁN HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22.579.569.
4. Si el prestador de servicios realizó el proceso de referencia y contra referencia de la paciente.
5. Informe el tiempo que permaneció en dicha institución la señora LIMBANA DURÁN HERNÁNDEZ, ya identificada.
6. Allegue copia de la factura con el detallado de todos los servicios prestados, e indique el valor de los mismos, y certifique el responsable del que efectuó el pago y su valor.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud a los que en el momento procesal pertinente, se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda.

SÉPTIMO: DARLE al presente proceso el trámite preferente y sumario, dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el Artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, donde prevalecerá la informalidad, pero se preservará los principios de prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, garantizado debidamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción.

OCTAVO: LIBRAR, Por secretaría, las notificaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.



MARÍA ISABEL CAÑÓN OSPINA
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE
CONCILIACIÓN

Proyecto M. C.
Revisó: S. M. F. A. Valbuena 

22579569
LIMBANA DURAN HERNANDEZ
Edad 48 años
IED Javier Sánchez
Email: javieralejandro1810@hotmail.com

CEL. 3007980736
Res Carrera 12 3-79 –Barrio Prado Mar Puerto Col.

Barranquilla Septiembre 1 2015

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: NUR: 1-2015-111802

Fecha: 15/09/2015 03:57:15 p.m.

Folios: 7 Anexos: 30

Origen: LIMBANA DE JESUS DURAN HERNANDEZ

Destinatario: Despacho Del Superintendente Delegado Para La Funcion Jurisdicci

Señores
SUPER SALUD
Barranquilla - Atlántico
Ciudad

Ref. memorial Solicitud reembolsos gastos médicos

Respetados señores

Limbana Duran Hernández, en calidad de docente afiliada al Fondo de Prestaciones Económicas del Magisterio Nacional, me permito dentro del término establecido proceder a solicitar ante ustedes investigación e Intermediación sobre reembolso por gastos tenidos que realizar ante la deplorable prestación y atención médica que padecí al finalizar el año 2014 y lo transcurrido de 2015, que estuve al borde de un desenlace fatal.

HECHOS

1. El día 29 de Julio de 2014, me vi obligada a asistir a Mediet de la calle 84 por presentar un fuerte dolor localizado al lado izquierdo del vientre a lo cual me atendieron en una salita de enfermería que está ubicada a un lado de la entrada principal ya que en el momento no disponían de camilla alguna.
2. Me ordenaron practicarme una ecografía de abdomen total, y me manifestaron que tenía que esperar al médico cirujano por presentar una Diverticulitis en el colon.
3. Después de esperar varias horas y viendo que no era atendida por no llegar el médico cirujano, alrededor de las 7 pm solicite hablar con la con la trabajadora social y le manifesté todo mi Inconformismo y que yo me regresaba a mi casa a lo

6. Me dan de alta sin ordenar medicamento y me mandan a cita médica para que me traten el dolor, sin silla de rueda lo cual es inhumano por el fuerte dolor que padecía. Ante esto, Voy donde la señora Ruby a la administración, quien le manifiesto que pasaré escritos y me da cita con el médico gastroenterólogo y ginecología
7. El médico gastroenterólogo me atiende en el mes de noviembre, pero me manifiesta que necesita la historia de epicrisis, que sin historia no puede atenderme. Me ordena purgantes y espera que venga con la epicrisis.

Asistí a la cita ginecóloga que me dieron para llevar los resultados, que había arrojado dicho examen, y mi pecado fue preguntarle a la médica ¿que si yo presente esos resultados en la clínica no tomaron decisión de extraerlo de manera inmediata para de esta manera no seguir padeciendo de ese dolor que me vengo quejando? ella de manera grosera me responde que a ella eso no le interesaba lo que hicieron o no los medicos de la clínica solo se limitaba a lo suyo yo le manieste que no fuera tan grosera que era hermosa pero la afeaba lo grosera a lo cual me ordeno exámenes en sangre para ver la textura del quiste los resultados de los exámenes se los llevo a la ginecóloga de nombre Mónica Consuegra cita que solicite con ella ya que es la ginecóloga que me ha venido tratando siempre y no la otra medica, la ginecóloga Mónica procede a ver los estudios y efectivamente manifiesta que el quiste había que extraerlo por Laparoscopia para no ser maltratada ya que yo tengo dos cirugías realizadas en el bajo vientre y me remite donde el especialista oncólogo de apellido Gentil.

8. Fui donde Ruby Clavijo, quien me manifestó que no tienen cita el especialista ginecólogo- oncólogo sino para el mes de enero. Ella hace llamadas y es así que consigue para diciembre 2.
9. Ese mismo día 2 de diciembre, me programa cirugía para el 16 de Enero de 2015 a lo cual me persiste a la fecha con el dolor y cada vez más agudo. El 7 de diciembre, me remito nuevamente a la clínica Mediet de la calle 85 aproximadamente a las 5pm con el dolor abdominal en el bajo vientre, ahora más fuerte, y me canalizan y proceden a realizarme examen de sangre y orina. De antemano yo le manifesté al médico que sufría de gastritis crónica y del colon. No me colocó nada para el dolor para ver si era apéndice o colon. los resultados que no arrojaron para apéndice. En el transcurso de la noche me dijeron que iba ser trasladada para la clínica General del Norte, traslado que hicieron efectivo a las 5 a.m., porque a esa hora era que había ambulancia. Al ingresar a la clínica eran las 5:45 a.m., y me atiende una doctora quien me examina y me dice que me iban a canalizar en el pasillo. Yo le manifesté que no quería el mismo trato que tuve en julio pasado y que yo no me podía levantar porque tenía demasiado dolor y no podía dar un paso y estaba con crisis diarreica. Ella me escuchó atentamente y me dejó en el consultorio No.3 mientras atendía los demás pacientes junto conmigo

tomé la decisión de salirme de la clínica porque no tenía esperanzas que me atendieran dignamente, me vine para la casa y solicité los servicios del médico particular, Doctor Adalberto Castro, el cual me atiende varias veces, y manifiesta que era el colon, que lo maltrataron un poco en la cirugía a parte de un colitis

14. El Doctor Castro como médico particular, me manifestó que necesitaba ecografía. Me quedé ahí, tomando los medicamentos ordenado en mi afán de mejorar y de no sentir el dolor que venía padeciendo. Asisto el día 24 de Diciembre a la clínica Porto Azul donde la ginecóloga de apellido Rolong, consulta que me sale por valor de \$130.000 y pendiente del quiste que tenía o tengo en el ovario del lado izquierdo. Solicite consulta y me atendió ordenando ecografía tras vaginal. Me dictamina que tenía liquido sanguaza debido a la cirugía y que tenía el colon demasiado inflamado
15. El día 3 de enero sigo mal con el dolor en el abdomen y más agudo aún del lado de la cirugía. A las 5 .00 am me dirijo nuevamente ya no a la Clínica General del Norte sino a la Mediep de la 85. Le comento al médico quien me atiende a la hora. Me manifiesta que es el colon. Me llevan a la general del norte para practicar ecografía de abdomen total el cecógrafo dice que no tengo nada que era colon inflamado Paso todo el día con dolor. Cambian de turno y me dan salida a las 6 pm. Me recetan tramadol y acetaminofén. La médico que me da de alta me manifiesta que reviso mi historia y dice que es el colon y que tome aparte caléndula para desinflamarlo.
16. Ante lo anterior voy por segunda vez al médico particular en la clínica Porto azul, La Dra. Rolón me practica ecografía trasvaginal. Y todavía existía, presento sanguasa en mi organismo y me manifiesta nuevamente que era colon indemasiado inflamado. Se me cita para el mes siguiente. Por lo anterior y que veía que ni la clínica general del norte me atendían como debería ser ni la Medisp me vi obligaba a ir a la clínica La Asunción y fui atendida y hospitalizada por 7 días por el Doctor Gastón Meyer gastroenterólogo quien me dice que estoy presentando una fuerte inflamación en el colon y una infección gastro intestinal en muy distendido.
17. Procede de inmediato a tratarme con corticoides, flagil y penicilina de alta gama y demás medicamentos. Transcurrido día y medio de hospitalización observa que mi mejoría era lenta y seguía con crisis diarreica y dolores abdominales fuertes por lo cual me mantenía llorando debió al dolor agudo que presentaba y le pedí encarecidamente que me hiciera los exámenes que creyera prudente con tal que diera con el mal que me aquejaba. Procede a solicitarme que me haría otro estudio a parte de la radiografía para determinar un mejor diagnóstico y procede hacerme un TAC con contraste el día jueves 8 de enero en presencia del mismo Dr. Gastón Meyer donde él me manifiesta que al momento de la operación me tocaron el ciego del colon, las paredes internas de los intestinos estaban

1. solicito muy comedidamente el reembolso de lo que tuve que gastar debido a la desatención y al proceder de U.T. Norte, con sus clínicas Mediet y Clínica General del Norte.

2. Relaciono a continuación los gastos que ocasionaron mi atención:

2.1.	Documento de admisión Clínica La Asunción	
2.2.	Carta instructiva de Pagaré	
2.3.	Recibo de Caja No. 263681 Doc. 000394	\$ 2.280.220.00
2.4.	Recibo de Caja No. 263299	\$ 2.500.000.00
2.5.	Recibo de Caja No. 263300	\$ 150.000.00
2.6.	Factura 1J1200205403	\$ 204.950.00
2.7.	Factura 1J1200205488	\$ 30.000.00
2.8.	Factura FM33-069900	\$ 46.500.00
2.9.	Factura 1J1200205611	\$ 10.000.00
2.10.	Factura FM33-071	\$ 1.175.000.00
2.11.	Factura FM1330155	\$ 233.000.00
2.12.	Factura Cuenta de Cobro por colonoscopia	\$ 880.000
2.13.	Recibo de Caja No. 17200	\$ 100.000
2.14.	Factura honorarios médicos	\$ 1.160.000
	TOTAL	\$ 8.769.700.00

SON OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS.

Esperando positiva respuesta:


 LIMBANA DE JESUS DURAN HERNANDEZ
 C.C. 22579569

22579569

LIMBANA DURAN HERNANDEZ

Edad 48 años

IED Javier Sánchez

Email: javieralejandro1810@hotmail.com

CEL. 3007980736

Res Carrera 12 3-79 -Barrio Prado Mar Puerto Col.

20

4. El día siguiente, 30 de Julio, siendo aproximadamente las 8:30 a.m. me llevaron a la clínica Medies de los Andes, por continuar con los dolores abdominales. Allí encontramos que tanto la urgencia como la atención prioritaria estaban atiborradas de pacientes; por lo que me dirigí a la trabajadora social de nombre Marta, a quien le conté todo lo ocurrido el día anterior con el propósito de que en esa dependencia me dieran una mejor atención a la recibida en la Medies de la 84 y en la Clínica General del Norte, y que por lo menos me atendieran en el menor tiempo posible. Después de escucharme, la trabajadora social me responde que debía esperar al igual que todas las pacientes y luego de sostener una acalorada discusión decidió ayudarme para que me atendieran por urgencia de manera inmediata. En la urgencia, fui atendida por el médico de turno, quien decide llamar al médico cirujano, pero éste nunca se presentó. Ante la no presencia del médico cirujano, deciden trasladarme nuevamente para la Clínica General del Norte y supuestamente realizan la solicitud de traslado. Pasadas las horas sin realizarse el traslado, mis familiares se dirigen a la Clínica General del Norte para averiguar el porqué de la demora y en la oficina de Atención al usuario confirman que de parte de Medies Los Andes no había solicitud de traslado para ningún paciente. Ante esta situación decidí recurrir a la ayuda de la señora Marlene Cera (Representante de la ADEA) para que lograra mi traslado.
5. A la Clínica General del Norte, me trasladaron como a las 5 p.m. y a eso de las 6 p.m. fui atendida por el Médico Charris (Coordinador de la Clínica General del Norte), tal como me lo había manifestado la señora Marlene Cera. El Dr. Charris procedió a llamar al médico de turno, a quien le hace saber mi cuadro clínico y ordenan dejarme en observación para practicarme unos exámenes y un TAC abdominal con contraste. Me hicieron ingresar a la "sala de tránsito", donde se encontraban pacientes con todo tipo de enfermedad y en hacinamiento (existen evidencias). Al día siguiente me trasladaron para la sala de observación y pasado tres días (jueves, viernes y sábado) a pesar del tratamiento recibido el dolor nunca desapareció; además, no me informaban cuál era el resultado del TAC que me realizaron. Ante mi insistencia por conocer los resultados del TAC, me manifestaron que ese proceso duraba 3 o más días para mostrar el resultado. Mi esposo y mi hermana Nacira, también le preguntaron al médico de turno de ese sábado 2 de Agosto sobre los resultados del TAC y el manifestó que ese examen estaba sistematizado en el computador y lo iba ver. Luego de verlo se acerca a mi cubículo y me manifiesta que los divertículos no estaban tan desarrollados como para ameritar una intervención quirúrgica. Como el dolor era persistente, ordenaron una ecografía trans vaginal y el resultado mostró que tenía un quiste de poco más de 4cm y medio. El resultado de la ecografía fue leído por varios médicos y concluyeron que

22579569

LIMBANA DURAN HERNANDEZ

Edad 48 años

IED Javier Sánchez

Email: javieralejandro1810@hotmail.com

CEL. 3007980736

Res Carrera 12 3-79 -Barrio Prado Mar Puerto Col.

21

9. El 7 de diciembre, me llevan nuevamente a la clínica Medies de la calle 84 a eso de las 5 p.m. por no soportar el dolor en el bajo vientre. Me practicaron unos exámenes en sangre y orina y por no estar presente un médico cirujano, decidieron remitirme nuevamente a la clínica General del Norte; remisión que se dio el día 8 a las 5 a.m. por no haber ambulancia durante toda la noche. Una vez allí, por fin apareció un médico cirujano de apellido Arteta, quien por los síntomas que presentaba decide operar para extraer el apéndice. Procedimiento que realizó a las 2:30 p.m. del día 8 de diciembre, en compañía de un anestesiólogo, una instrumentadora y una enfermera, sin contar con un ayudante médico que le asistiera, debido a la urgencia del caso.
10. Al día siguiente de la cirugía, a las 10 a.m., se acerca una trabajadora social y me dice que me han dado de alta. Sorprendida le contesto que el cirujano Arteta me había manifestado que me daría de alta después de que eliminara gases e hiciera deposición fecal. Enterado el médico de turno de la situación, éste dice que me dan de alta porque necesitan la habitación, es su turno, el dueño del piso y que no está de acuerdo con el Doctor Arteta, porque no encuentra una lógica en su recomendación. Ante lo expuesto por el médico de turno me obligaron a irme para la casa, a pesar de sentirme en mal estado de salud.
11. El día 19 de diciembre, nuevamente recaigo con el dolor de abdomen en el bajo vientre y al rededor de la herida de la cirugía de apéndice. A las 5 p.m. me ingresan a la clínica general del norte y me atendieron a las 10 p.m.. El médico que me atiende dice que se trata de una gastritis y de una colitis. Por presentar diarrea, el médico ordena que me canalicen, estando en medio del pasillo y en una silla sentada, por no haber camilla disponible. En vista de las condiciones en que se disponían a realizar el proceso de canalización, le manifesté al médico que tuviera en consideración que estaba recién operada, que un día antes me habían retirado los puntos, que llevaba varias horas sentada en una silla esperando, que el dolor era agudo y que presentaba problemas con el nervio ciático desde hacía más de dos años. El médico me respondió que no podía hacer nada al respecto, lo que me conllevó a tomar la decisión de retirarme de la Clínica General del Norte e irme para que me atendiera un médico particular, ya que no había esperanza de ser atendida dignamente.
12. Debido a que el dolor persistía, el día 24 de diciembre mis familiares deciden llevarme a la Clínica Porto Azul. En este lugar fui atendida por la Ginecóloga de apellido Rolong, quien después de una ecografía trans vaginal encuentra que presento un líquido (sanguaza) producto de la cirugía de apéndice realizada y que este no había sido absorbido por el cuerpo; y además, encontró el colon demasiado

22579569
LIMBANA DURAN HERNANDEZ
Edad 48 años
IED Javier Sánchez
Email: javieralejandro1810@hotmail.com

CEL. 3007980736
Res Carrera 12 3-79 -Barrio Prado Mar Puerto Col.

22

2. Relaciono a continuación los gastos ocasionados durante mi atención médica:

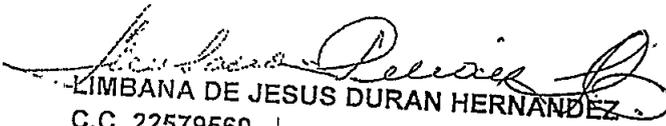
2.1.	Documento de admisión Clínica La Asunción	
2.2.	Carta instructiva de Pagaré	
2.3.	Recibo de Caja No. 263681 Doc. 000394	
2.4.	Recibo de Caja No. 263299	\$ 2.280.220.00 ✓
2.5.	Recibo de Caja No. 263300	\$ 2.500.000.00 ✓
2.6.	Factura 1J1200205403	\$ 150.000.00 ✓
2.7.	Factura 1J1200205488	\$ 204.950.00 ✓
2.8.	Factura FM33-069900	\$ 30.000.00 ✓
2.9.	Factura 1J1200205611	\$ 46.500.00 ✓
2.10.	Factura FM33-071	\$ 10.000.00 ✓
2.11.	Factura FM1330155	\$ 1.175.000.00 ✓
2.12.	Factura cuenta de cobro por colonoscopia	\$ 233.000.00 ✓
2.13.	Recibo de caja N° 17200	\$ 880.000.00 ✓
2.14.	Factura honorario medico	\$ 100.000.00 ✓
		\$ 1.160.000.00 ✓

TOTAL

\$ 8.769.700.00

SON OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS.

Esperando positiva respuesta:


LIMBANA DE JESUS DURAN HERNANDEZ
C.C. 22579569.



UNION TEMPORAL DEL NORTE-REGION 3
 ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A
 CLINICA LAS PEÑITAS S.A.S Y MEDICINA INTEGRAL S.A.

a la ocurrencia de los hechos, la urgencia presentada. Así mismo, deberá radicar la solicitud de reembolso dentro de los quince (15) días siguientes al egreso hospitalario. Se exceptúan de esta obligación los pacientes que por su alteración patológica no se encuentren en condiciones de informar lo sucedido, así como aquellos que por su estado clínico o por su estado de soledad y en general, por todo impedimento demostrable que haya acaecido y que constituya fuerza mayor o el caso fortuito, que le haya impedido dar aviso dentro de los plazos indicados. Para el pago de los reembolsos por parte de la entidad contratista el usuario deberá presentar lo siguiente: carta de solicitud, el original de la factura y copia de la historia clínica del caso, así como los demás anexos que considere pertinentes....." (la letra cursiva y el subrayado no hace parte del texto original).

Por lo anterior y a fin de continuar la gestión de su solicitud de reembolso se hace necesario que usted aporte las facturas de los recibos de caja relacionados.

Atentamente,

RUBY CLAVIJO FUENTES
 Directora Médica
 PROGRAMA MAGISTERIO



CLINICA LA ASUNCION

890102140

EPICRISIS

REplicito

Pag: 3 de 12

Fecha: 13/01/15



1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 22579569

Cedula

22579569

LIMBANA DE JESUS DURAN HERNANDEZ

G. Etareo 11 Edad 48 AÑOS

Sexo Femenino

INGRESO Fec: 07/01/2015 19:0 EGRESO Fec: 13/01/2015 11:0 Atn. Ingreso URGENCIAS

Atn. Egreso HOSPITALIZACION

DOLOR A LA PALPACION EN HEMIABDOMNE INFERIOR DE PREDOMINIO EN FOSA ILIACA DERECHA NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMAS, PULSOS POSITIVOS, SNC ALERTA NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE

RX DE ABDOMEN GAS DISTAL EN AMPOLLA RECTAL, NO SIGNOS RADIOLOGICO DE OBSTRUCCION INTESTINAL, RX DE TORAX NO CONSOLIDACIONES NI DERRAMES HEMOGRAMA LEUCOS 9400 N 83.6% L 11% VCM 87 HCM 27.8 PLAQUETAS 368000, LINFOCITOSIS, BUN 10.9 CREATININA 9.3 CLORO 107.1 POTASIO 4.6 SODIO 140.8

A/PACIENTE CLINICAMENTE ESTABLE, MEJORIA SINTOMATICA, HOY DIA 1 DE CIPROFLOXACINA, NO DETERIORO INFECCIOSO CONTINUAR MANEJO MEDICO POR TRATANTE CSV AC

Evolucion realizada por: -Fecha: 08/01/15

08/01/2015 13:45:57 GAS02 GASTON MEYER JARABA

paciente la cual ha mejorado sustancialmente de su cuadro abdominal, se le suspendio la diarrea y solo expulsa gases por recto, el abdomen esta un poco mas blando y permite la palpacion. se iniciara via oral en la tarde con aromaticas de manzanilla y apio..

Evolucion realizada por: -Fecha: 08/01/15

08/01/2015 22:44:36 MG88 SANDRA MILENA PEÑA NARVAEZ

SE REALIZA PEDIDO Evolucion realizada por: -Fecha: 08/01/15

09/01/2015 16:19:35 MG054 JULIO OCTAVIO GARCIA MULFORD

PACIENTE DE 48 AÑOS DE EDAD EN SU 2° DIA DE HOSPITALIZACION.

- DX.: 1. ENTEROCOLITIS AGUDA BACTERIANA.
- 2. INTOLERANCIA A LA VIA ORAL.
- 3. PSEUDO-OBSTRUCCION INTESTINAL.

AP. APENDICECTOMIA (HACE UN MES).

MANIFIESTA PACIENTE QUE HA PRESENTADO MEJORIA DE SU CUADRO CLINICO, SIN PICO FEBRIL ANOCHE, SIN EPISODIOS DE EMESIS DESDE ANOCHE, CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, DIURESIS (+), PERSISTE CON DOLOR EN MARCO COLICO DERECHO.

EXAMEN FISICO: TA: 120/70 ; FC.: 84/MIN. ; FR.: 22/MIN. ; TEMP.: 36.4°C.

ORL.: MUCOSA ORAL HUMEDA, PUPILAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ. TORAX: SIMETRICO CON RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, PULMONES CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE

ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, PERISTALSIS PRESENTE, DOLOROSO A LA PALPACION MARCO COLICO DERECHO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. EXTREMIDADES: EUTROFICAS, SIN EDEMAS. SNC.: SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE





CLINICA LA ASUNCION

890102140 _0

EPICRISIS

REpici1

Pag: 7 de 12

Fecha: 13/01/15

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION



HISTORIA CLINICA No. 22579569	G. Etareo 11	Edad 48 AÑOS
Cedula 22579569	LIMBANA DE JESUS DURAN HERNANDEZ	Sexo Femenino
INGRESO Fec: 07/01/2015 19:00 EGRESO Fec: 13/01/2015 11:00 Atn. Ingreso URGENCIAS		Atn. Egreso HOSPITALIZACION
Pabellon Evolución: 1 A301-URGENCIAS CA		

GRASAS: +
RESIDUOS VEGETALES: NO

CULTIVO NEGATIVO A LAS 12 HORAS DE INCUBACION
 CULTIVO NEGATIVO A LAS 36 HORAS DE INCUBACION
 CULTIVO NEGATIVO A LAS 48 HORAS DE INCUBACION
 NEGATIVO PARA SALMONELLA, SHIGELLA
 SE AISLO FLORA NORMAL
 CULTIVO NEGATIVO A LAS 36 HORAS DE INCUBACION
 FECHA Y HORA DE APLICACION: 08/01/2015 16:40:14 REALIZADO POR: LOURDES ARIZA TORRES

1 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES)

Fecha de Orden: 07/01/2015

hematies:	4.20	10 ¹² /L	3.5 - 10.0
Hemoglobina:	11.7	g/dL	11.0 - 16.0
Hematocrito:	36.5	%	37.0 - 54.0
VCM:	87.0	um ³	80.0 - 100.0
CHM:	27.8	pg	27.0 - 34.0
CHCM:	32.0	g/dL	32.0 - 36.0
ADE:	14.0	%	11.0 - 16.0
Recuento de Plaquetas:	368	10 ⁹ /L	150.0 - 390.0
VPM:	7.7	um ³	6.5 - 12.0
Leucocitos:	9.4	10 ³ /μL	3.5 - 10.0
GRAN#:	7.9	10 ⁹ /L	2.0 - 7.0
MID#:	0.5	10 ⁹ /L	0.1 - 1.5
LYMPH#:	1.0	10 ⁹ /L	0.8 - 4.0
GRAN%:	83.6	%	50.0 - 70.0
MID%:	5.4	%	3.0 - 15.0
LYMPH%:	11.0	%	20.0 - 40.0
RDW-SD:	50.8	fL	35.0 - 56.0
PDW	15.5		9.0 - 17.0
PTC	0.283	%	0.108 - 0.282

FECHA Y HORA DE APLICACION: 07/01/2015 22:28:37 REALIZADO POR: ADRIANA PAOLA GOMEZ HERNANDEZ

1 CALCIO POR COLORIMETRIA

Fecha de Orden: 07/01/2015

RESULTADO: 9.3 mgr/dl

REFERENCIA: 8.5-10.5 mgr/dl

FECHA Y HORA DE APLICACION: 07/01/2015 22:36:34 REALIZADO POR: ADRIANA PAOLA GOMEZ HERNANDEZ





CLINICA LA ASUNCION

890102140 - 0

EPICRISIS

REpici

Pag: 11 de

Fecha: 13/01/15

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 22579569	G. Etareo 11	Edad 48 AÑOS
Cedula 22579569	LIMBANA DE JESUS DURAN HERNANDEZ	Sexo Femenino
INGRESO, Fec: 07/01/2015 19:0	EGRESO Fec: 13/01/2015 11:0	Atn. Ingreso URGENCIAS
Tabellon Evolución: 1 A301-URGENCIAS CA		Atn. Egreso HOSPITALIZACION
FECHA Y HORA DE APLICACION: 09/01/2015 16:38:47 REALIZADO POR: ADRIANA PAOLA GOMEZ		

1 NITROGENO UREICO (BUN)

Fecha de Orden: 09/01/2015

RESULTADO: 7.05 mgr/dl

REFERENCIA: 4.7-24 mgr/dl

FECHA Y HORA DE APLICACION: 09/01/2015 16:39:10 REALIZADO POR: ADRIANA PAOLA GOMEZ HERNANDEZ

1 TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)

Fecha de Orden: 09/01/2015

Previo administración de material de contraste por vía oral e intravenoso (1) se exploró en sentido axial desde las cúpulas del diafragma hasta el piso pélvico, con los siguientes hallazgos:

CON DOBLE CONTRASTE.

Muestra proceso inflamatorio focalizado al ciego con engrosamiento de las paredes a este nivel, con captación heterogénea del material de contraste y nivel hidroaéreo, resto de las estructuras intestinales con morfología y expansión adecuada.
Hay evidencia de gas en la ampolla rectal.
No hay colecciones abdomino-pelvicas.

Hígado: de forma, morfología y coeficientes de atenuación normal, sin evidencia de lesiones ocupantes de espacio.

Vías biliares: intra y extrahepática de calibre normal.

Vesícula biliar: distendida, de densidad normal, sin evidencia de litos ni masas.

Páncreas: es de forma, tamaño, posición y densidad normales; la grasa peripancreática está conservada.

Riñones: ambos son de forma, tamaño y densidad habitual, los sistemas colectores son normales.

Bazo: de forma, tamaño y densidad normal.

Estructuras vasculares sin alteraciones.

Estructuras óseas de morfología adecuada.

Vejiga: de contornos y contenido normal.

CONCLUSION:

- CAMBIOS DE OBICU...



CLINICA LA ASUNCION

Los ayudamos a nacer, los cuidamos durante toda su vida.

NIT: 890102140-0
DIRECCIÓN: CALLE 70B NO. 41-93

GOD: 080010110601

BARRANQUILLA D.E

TELÉFONO: 3365900

FECHA: 13/01/2015

VENC: 12/02/2015

PAGINA: 2

FACTURA DE VENTA 874086

NUMERO ID.:CC 22579569	PUERTOCOLOMBI	NIT. 9999999
NOMBRE: LIMBANA DE JESUS DURAN HERNANDEZ		EMPRESA: PARTICULAR
TELEFONO: 3099513	CARNET:	DIRECCION EMPRESA: 0
DIRECCION: KRA 12 NJ3-39		CONTRATO: LIMBANA DE JESUS DURAN HERNANDEZ
MUNICIPIO: BARRANQUILLA D.E	EDAD: 48 AÑOS	S.O.A.T. #: TIPO USUARIO:4 TIPO AFILIADO:P

No. HISTORIA: 22579569	P.P. 420	P.S. 017
FECHA INGRESO: 07/01/2015	FECHA CORTE: 13/01/2015	FECHA SALIDA: 13/01/15
AUTORIZACIÓN:	NOMBRE AUTORIZADOR	HOSPITALIZACION

				DIAS ESTANCIA	
2837	01	PRONELL SOBRE 3 G.	11.609,00	2,00	23.218,00
1191	01	SOLU CORTE AMPOLLA 100MG	17.480,00	2,00	34.960,00
1543	01	SOLUCION HARTMAN X 1000 CC	4.000,00	4,00	16.000,00
4240	01	SOLUCION SALINA NORMAL 50 ML	2.344,00	3,00	7.032,00
2523	01	SOLUCION SALINA NORMAL X 500ML	3.000,00	1,00	3.000,00
4332	01	SOLUCION SALINA NORMAL 100 ML	2.040,00	24,00	48.960,00
2286	01	SULFATO DE BARIO LIQUIDO EZ FRASCO NARANJA	33.311,00	1,00	33.311,00
1974	01	ULTRAVIST AMPOLLA 300 MG /100ML	137.000,00	1,00	137.000,00
5861	01	ULTRAVIST AMPOLLA 300 MG/50 ML	87.750,00	1,00	87.750,00
2403	01	UNASYN AMPOLLA 1.5 G	20.000,00	17,00	340.000,00
1199	01	XANAX TABLETA 0.25 MG	1.427,00	6,00	8.562,00
SUBTOTAL SUMINISTROS :			175,00		1.894.120,00
TOTAL FACTURA:					4.930.220,00

VALOR A PAGAR POR ENTIDAD o EPS	0,00
VALOR DESCUENTOS	0,00
VALOR A PAGAR POR EL USUARIO	4.930.220,00
ABONOS	4.930.220,00
SALDO POR PAGAR POR EL USUARIO	0,00
VALOR PAGADO POR EL USUARIO	0,00
VALOR NO PAGADO POR EL USUARIO	0,00

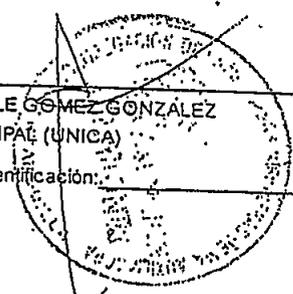
SON EN TOTAL :

Firma Paciente y/o Representante
C.C. No.

Responsable Facturación GISELLE GOMEZ GONZALEZ
Sede: PRINCIPAL (UNICA)

Facha Rec. Entidad: _____ Nombre: _____

Identificación: _____



* Items Particionados por Control de Topes por Usuario

Exentos de Retención en la Fuente Dto. 2026 de 1983 Art. 14 y 15. Favor abstengase de hacer Retención en la Fuente por ICA

Páguese con cheque cruzado a nombre de "CLINICA LA ASUNCION".

Iva Régimen Común. "ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO", autorizo a la CLINICA LA ASUNCION, para reportarme, solicitar, procesar y divulgar a las Centrales de Riesgo.

DROGAS: 685-600
 NIT: 800-21-804
 REGIMEN: COMUN - ACT. ERO: 4495
 Agentes Retenedores: ICA: 3-0-1000
 BARRANQUILLA
 Calle 71 No. 41-108
 3589002-3684995
 FACTURA DE VENTA No. 130455
 Fecha: 2015/01/13 HORA: 10:48am
 Trans: 000058 Caja: 01 Turno: 1
 Domicilio Gratis
 Vendedor: 37 GASPARD RONERO GARCIA
 Nombre: YARA DEL GAN
 NIT: 1.044.425.796 -00
 Direccion: CRA 12 3 39 PUERTO COLOMBIA
 Telefono: 3099513

19492	KAZIDE 500 MG	1	70,108	32%	22,835	44,600
Beneficio: 22,835						
RECAMBIO LO ENTREGA EL LABORATORIO						
08531	UNASYN 375 MG	1	129,917	32%	41,573	85,800
08560	FASIGYN 1 GR	1	52,874	30%	15,862	35,900
23582	ECOSYS	1	57,467	31%	17,814	64,700
Discto. Adicional 7						
TOTAL EDIFINA: 233,000						
Forma de Pago:						
Efectivo			250,000			
C.A.H.P. L.D.			17,000			

Gracias por su compra
 ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS
 EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO Art. 747 C.C.
 Tut/Res/No: 20000162979 DE 2014-01-10
 Cons: FM1- 292476- 400000

** SERVICIO A DOMICILIO GRATIS **
 TELEFONO : 3589002-3684995
 Barranquilla
 Estimado Cliente NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES despues de 72 horas. Indispensable Presentar la Factura Original.

COPSERVIR LTDA

Rebaja: Puerto Colombia
 NIT: 830011670-3

Factura de Venta No. 1J1200205488
 Fecha: 2015-01-15 Hora: 12:32
 Caja: 20 CAJERO GENERAL
 Vend: 1028 FONSECA JIMENEZ VICTOR EDUARDO

CODIGO	Descripcion	Total
51380	ECOSYS -F/CAJA	30,000
4-x	7,500	
Items: 1 Unids: 4 Subtotal:		30,000
=> VALOR NETO A PAGAR:		30,000
Forma de Pago:	Valor:	Vence:
EFFECTIVO	30,000	15/01/15
IMPUESTOS:		
0: Base:	30,000	Impto: 0
TOTAL:	30,000	0

IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES
 CONTRIBUYENTES S/RESOLUCION 000041 DEL
 30 ENERO/14 - AGENTE RETENEDOR DE IVA

PREFIJO: J12 DESDE 00204244 AL 01000000
 HABILITA
 RESOLUCION 310000082429 DE 2015-01-05

DRDGAS S&S S.A.
 NIT.: 800.231.604-1
 REGIMEN COMUN. ACT. ECO: 4645
 Agentes Retenedores ICA 5.4 x 1000
 FARMAVIDA: # 33
 Est Servicio Via a Pto C/bia
 3106448 Ce3167434747
 FACTURA DE VENTA No.: FM33-069900
 Fecha: 2015/01/15 HORA: 11:36am
 Trans: 000096 Caja: 01 Turno: 1
 Domicilio Gratis
 Vendedor: 15 GIANNY VILLA VARGAS
 Nombre: LIMBANA DURAN
 NIT: 22579569 -00
 Direccion: PRADO MAR
 Telefono: 3012171210
 Mensajero: 18. ISCAR SALCEDO DE LA ROSA

19492 KAZIDE 500 MG
 1 70,108 32% 3. % 46,500

Beneficio:
 RECAMBIO LO ENTREGA EL LABORATORIO

Dcto. Adicional 3.
 TOTAL COMPRA 46,500
 Forma de Pago
 Efectivo 50,000
 C. A M B I O 3,500

*** Gracias por su Compra ***
 ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS
 EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO Art. 747 C.O.
 Aut/Res/No: 20000161587 DE 2013-11-27
 Cons: FM33 1 -200000

** SERVICIO A DOMICILIO GRATIS ***
 TELEFONO: 3106448 Ce3167434747
 Barranquilla

Estimado Cliente NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES
 despues de 72 horas, Indispensable
 Presentar la Factura Original.

DROGAS S&S S.A.
 NIT: 800.231.604-1
 GIMEN COMUN ACT ECO 4645
 Retenedores ICA 5.4 X 1000
 FARMAVIDA # 33
 Est. Servicio Via a Pto C/bia
 3106448.Ce3167434747
 CTURA DE VENTA No : FM33-071585
 fecha : 2015/01/23 HORA : 07:32pm
 ans: 000194 Caja: 01 Turno: 1
 Domicilio Gratis
 vendedor : 14 WENDY JIMENEZ SAENZ
 telefono : F5
 taller : 35
 mensajero : 18 ISCAR SALCEDO DE LA ROSA

1435	ESOPRAX 40 MG				
2	239,500	32%	3. %	316,300	
973	TRUXA 750 MG				
2	190,725	32%	3. %	252,000	
1280	NEOGRAM 875 MG				
2	58,938	32%	3. %	78,100	
990	SALOFACK 500 MGS X 20 TABS				
5	159,025	32%	3. %	525,400	
Beneficio:					
CAMBIO 2+1 SE ENTREGA DIRECTAMENTE					
828	REHID GATORADE SURT.				
1	2,500		3. %	2,400	
1815	PASAB. ROSQUITAS CRUNCH				5%
1	945		3. %	900	

Descuento Adicional 3
 SUBTOTAL 1,175,057
 IVA 43
 TOTAL COMPRA 1,175,100
 Forma de Pago
 Efectivo 1,200,000
 C A M B I O 24,900

-Detalle IVA	Base	Valor
5%	857	43

*** Gracias por su Compra ***
 NOTA: FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS
 EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO Art.747 C.C.
 Resolución No: 20000161587 DE 2013-11-27.
 Resolución: FM33 1 - 200000

** SERVICIO A DOMICILIO GRATIS ***
 TELEFONO : 3106448 Ce3167434747
 Barranquilla
 Estimado Cliente NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES
 despues de 72 horas. Indispensable
 Presentar la Factura Original.



CENTRO DE VIDEO ENDOSCOPIA DIGESTIVA

NIT : 800237297,

COPIA FACTURA DE VENTA: FV6932

Dirección : Calle 70B No. 41-93

Fecha Factura : 23/01/2015

Teléfono : 3604238

Sede: CEVID

I.D. Usuario : 22579569	Nit Cliente : 999999999	Fecha Vencimiento : 23/01/2015
Nombre : LIMBANA DE JESUS DURAN HERNANDEZ	Nombre : PARTICULAR	
Teléfono : 3099513	Teléfono :	
Dirección : CRA 12 No 3-39	Dirección :	
Carnet :	Contrato : PARTICULAR	
Autorización :	Tarifario : PARTICULAR	

Observación:

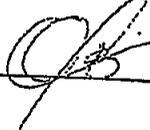
Código	Descripción	Vr. Unitario	Cantidad	Total
451600	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA (EGO) CON BIOPSIA CERRADA SOD	\$ 275,000	1	\$ 275,000
452301	COLONOSCOPIA TOTAL	\$ 605,000	1	\$ 605,000

Son en Total: OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

Total Factura	:	\$ 880,000
Descuentos	:	\$ 0
Iva	:	\$ 0
V. Pagar Usuario	:	\$ 0
V. Pagado Usuario	:	\$ 880,000
Total Empresa	:	\$ 880,000

Firma Paciente y/o Representante

Facturó:


CEVID LTDA.
 NIT. 800237297 - 0



CENTRO DE VIDEO ENDOSCOPIA DIGESTIVA

Dra. ROSA T. BARVO MANOTAS
Dr. CARLOS VASQUEZ OSORIO

Dr. CARLOS LUIS QUIN QUIN
Dr. GASTON MEYER JARABA

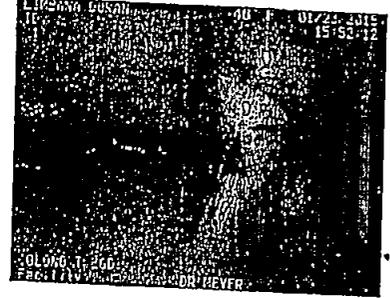
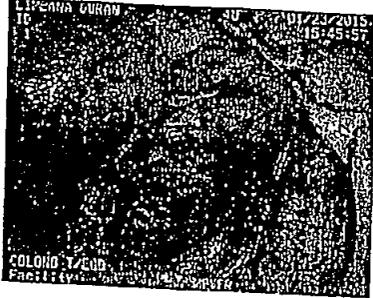
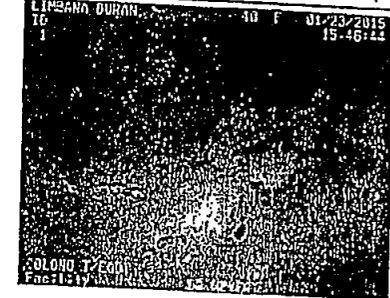
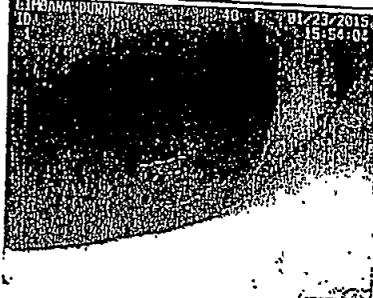
Nombre : LIMBANA DE JESUS DURAN HERNANDEZ	ID N° : 22579569
Edad : 48 AÑOS	Sexo : Femenino
Fecha : 23 - JAN - 2015	Empresa: PARTICULAR

Procedimiento : Colonoscopia Total

Equipo : OLYMPUS

Indicación :

HALLAZGOS



PREMEDICACION
PROPOFOL. FENTANIL DORMICUN.

DESCRIPCION
PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO DONDE SE LE EXPLICAN LOS RIESGOS Y BENEFICIOS DE LA COLONOSCOPIA Y LA ANESTESIA, LOS EXAMENES DIAGNOSTICOS Y/O TERAPEUTICOS ALTERNATIVOS, SE PROCEDE A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO. DURANTE EL EXAMEN SE MONITOREARON CONTINUAMENTE LA FRECUENCIA CARDIACA, RESPIRATORIA, PRESION SANGUINEA, PULSO Y LA SATURACION DE OXIGENO.

INSPECCION
NORMAL

TACTO RECTAL
ESFINTER TONICO, NO MASAS NO INDURACIONES

ANOSCOPIA
HEMORROIDES INTERNAS



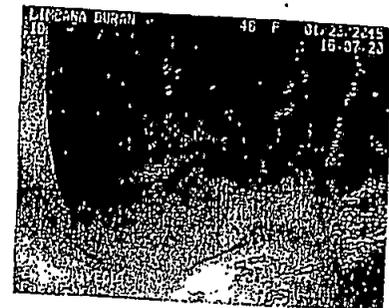
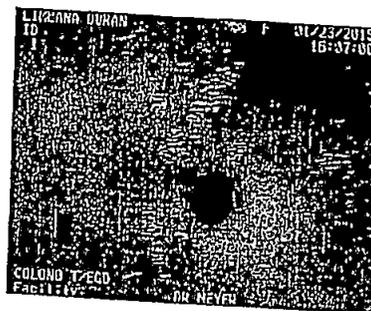
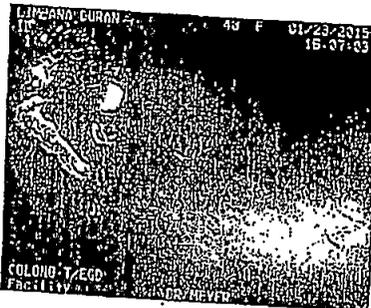
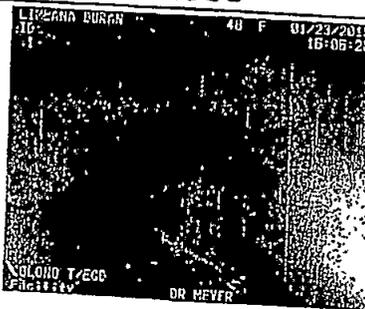
CENTRO DE VIDEO ENDOSCOPIA DIGESTIVA

Dra. ROSA T. BARVO MANOTAS
Dr. CARLOS VASQUEZ OSORIO

Dr. CARLOS LUÍS QUIN QUIN
Dr. GASTON MEYER JARABA

Nombre : LIMBANA DE JESUS DURAN HERNANDEZ	ID N° : 22579569
Edad : 48 AÑOS	Sexo : Femenino
Fecha : 23 - JAN - 2015	Empresa: PARTICULAR
Procedimiento : Esofagogastroduodenoscopia (EGD)	
Equipo : OLYMPUS	
Indicación :	

HALLAZGOS



PREMEDICACION
PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO DONDE SE LE EXPLICAN LOS RIESGOS Y BENEFICIOS DE LA ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA, LOS EXAMENES DIAGNOSTICOS Y/O TERAPEUTICOS ALTERNATIVOS, SE PROCEDE A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO.
PREMEDICACION:

ESOFAGO

LARINGE NORMAL, MUCOSA DE ASPECTO NORMAL CON BUEN CIERRE CARDIAL

ESTOMAGO

EXPLORADO EN TODA SU EXTENSION OBSERVANDO EROSIONES MINIMAS ANTROPILORICAS
„HIPERHEMIA CORPOROANTRAL, SE TOMAN MUESTRAS PARA TEST DE UREASA .MOTILIDAD Y DISTENSIBILIDAD NORMAL

DUODENO

BULBO DUODENAL Y SEGUNDA PORCION NORMALES.

000004

FORMATO 3 - CARTA INFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL**UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION 3.**

Barranquilla, 16 de enero de 2012.

Señores

FIDUPREVISORA S.A.

Administradora de los recursos y vocera del patrimonio autónomo
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Bogotá D.C.

REF: PROCESO DE SELECCIÓN LP-FNPSM-003-11

Apreciados Señores:

Los suscritos **LIGIA MARÍA CURE RIOS**, representante legal de **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**; **MARIA CLARA GARCIA TUÑÓN**, representante legal de la **CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S.**; y **NANCY ELENA ESQUEDA BENITO REVOLLO**, representante legal de **MEDICINA INTEGRAL S.A.**; debidamente autorizados para actuar en nombre de las sociedades que representamos, nos permitimos manifestar y hacer constar por este documento que hemos convenido asociarnos en **UNION TEMPORAL** denominada: **UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION 3**, para participar en la Proceso de Selección **LP-FNPSM-003-11** que adelanta **FIDUPREVISORA S.A.**, para la selección de prestadores de los servicios de salud para los afiliados al **FNPSM** y sus beneficiarios, en el territorio Nacional, y por lo tanto manifestamos lo siguiente:

1.- La duración de esta **UNIÓN TEMPORAL** será igual al plazo del contrato que pueda llegar a celebrarse, sus eventuales prórrogas o adiciones y un (1) año más.

2.- La **UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGION 3** está integrada por las siguientes personas que desarrollarán las actividades con los porcentajes de participación que a continuación se indican:

NOMBRE	ACTIVIDAD	% DE PARTICIPACION EN LA UNION TEMPORAL
ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.	Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios Integrales de la Baja a la	63%

000005

	Alta Complejidad.	
CLINICA LAS PEÑITAS S.A.S.	Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios Integrales de la Baja a la Alta Complejidad	13%
MEDICINA INTEGRAL S.A.	Prestación de Servicios Médicos ambulatorios de Baja y Mediana complejidad.	24%

3 - La responsabilidad de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL será solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

4.- El representante de la UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGION 3 es la doctora LIGIA MARIA CURE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720 expedida en Barranquilla, quien está expresamente facultada para suscribir y presentar la propuesta, y en caso de resultar adjudicatarios, para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias al respecto, con amplias y suficientes facultades. Se designa como representante suplente a HENRY OSWALDO ENCISO SALDAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.118.117 expedida en Fontibon (Cundinamarca), quien en ausencia del representante titular podrá actuar con iguales facultades de aquel, circunstancia esa que deberá manifestar en sus actuaciones.

Con sujeción a lo estipulado por la Circular 067 de de la SUPER SALUD, la UNIÓN TEMPORAL constituida puede iniciar y llevar hasta su terminación, todos los actos necesarios para cumplir con todos y cada uno de los requisitos estipulados en el pliego de condiciones de la referencia y como parte de ello, los contratos para la conformación de la red de servicios, la cual estará conformada por los contratos que celebre directamente la UNIÓN TEMPORAL y los que celebren cada uno de los asociados, quienes los aportan a la citada UNIÓN TEMPORAL. En especial y para el evento en que se le adjudique el contrato objeto de la licitación referenciada, el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL puede iniciar y llevar hasta su terminación, todos los actos, convenios, hechos y demás que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen el contrato que celebre y los pliegos de condiciones y todo, sin la menor limitación, ya que no requiere ningún tipo de autorización de la Junta General de Asociados.

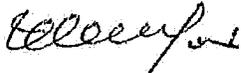
5.- El domicilio de la Unión Temporal será el Distrito de Barranquilla, carrera 48 No. 70-38, teléfono 3564455.

6.- Para todos los efectos el presente documento será considerado el único constitutivo del proponente asociativo.

000006

En constancia se firma en Barranquilla a los 16 días del mes de enero de 2012.


LIGIA MARIA CURE RIOS
 C.C. No. 22.395.720
 Representante legal
 ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
 Nit. 890.102.768-5


MARIA CLARA GARCIA TUÑON.
 C.C. No. 23.190.492
 Representante legal
 CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S.
 Nit. 892.200.273-9


NANCY ELENA ESQUEDA BENITO REVOLLO
 C.C. No. 64.585.294
 Representante legal
 MEDICINA INTEGRAL S.A.
 Nit. 800.250.634-3

REPRESENTANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL


LIGIA MARIA CURE RIOS
 C.C. No. 22.395.720
 Representante UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGION 3

REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA UNION TEMPORAL


HENRY OSWALDO ENCISO SALDAÑA
 C.C.-No. 79.118.117
 Representante Suplente UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION 3.

00007

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL DENOMINADA "UNION TEMPORAL DEL NORTE - REGION 3" INTEGRADA POR LA ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, S.A. - CLINICA LAS PEÑITAS, S.A.S; - MEDICINA INTEGRAL, S.A.", PARA LA CONVOCATORIA PUBLICA - SELECCIÓN ABREVIADA NO. LP-FNPSM-003-11 POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA, S.A. PRETENDE "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS AL FONDO DE NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MATGISTERIO Y SUS BENEFICIARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL".

Los suscritos **LIGIA MARÍA CURE RIOS**, representante legal de **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**; **MARIA CLARA GARCIA TUÑÓN**, representante legal de la **CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S.**; y **NANCY ELENA ESQUEDA BENITO REVOLLO**, representante legal de **MEDICINA INTEGRAL S.A.**; debidamente autorizados para actuar en nombre de las sociedades que representamos, nos permitimos manifestar y hacer constar por este documento que hemos convenido asociarnos en **UNION TEMPORAL** denominada: **UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION 3**, para participar en la Proceso de Selección **LP-FNPSM-003-11** que adelanta **FIDUPREVISORA S.A.**, para la selección de prestadores de los servicios de salud para los afiliados al **FNPSM** y sus beneficiarios, en el territorio Nacional, y por lo tanto manifestamos lo siguiente:

1.- La duración de esta **UNIÓN TEMPORAL** será igual al plazo del contrato que pueda llegar a celebrarse, sus eventuales prórrogas o adiciones y un (1) año más.

2.- La **UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGION 3** está integrada por las siguientes personas que desarrollarán las actividades con los porcentajes de participación que a continuación se indican:

NOMBRE	ACTIVIDAD	% DE PARTICIPACION EN LA UNION TEMPORAL
ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.	Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios Integrales de la Baja a la Alta Complejidad.	63%
CLINICA LAS PEÑITAS S.A.S.	Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios	13%

000008

	Integrales de la Baja a la Alta Complejidad	
MEDICINA INTEGRAL S.A.	Prestación de Servicios Médicos ambulatorios de Baja y Mediana complejidad.	24%

3 - La responsabilidad de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL será solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

4.- El representante de la UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGION 3 es la doctora LIGIA MARIA CURE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720 expedida en Barranquilla, quien está expresamente facultada para, suscribir y presentar la propuesta, y en caso de resultar adjudicatarios, para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias al respecto, con amplias y suficientes facultades. Se designa como representante suplente a HENRY OSWALDO ENCISO SALDAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.118.117 expedida en Fontibón (Cundinamarca), quien en ausencia del representante titular podrá actuar con iguales facultades de aquel, circunstancia esa que deberá manifestar en sus actuaciones.

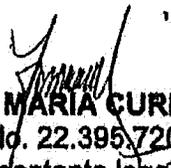
Con sujeción a lo estipulado por la Circular 067 de de la SUPER SALUD, la UNIÓN TEMPORAL constituida puede iniciar y llevar hasta su terminación, todos los actos necesarios para cumplir con todos y cada uno de los requisitos estipulados en el pliego de condiciones de la referencia y como parte de ello, los contratos para la conformación de la red de servicios, la cual estará conformada por los contratos que celebre directamente la UNIÓN TEMPORAL y los que celebren cada uno de los asociados, quienes los aportan a la citada UNIÓN TEMPORAL. En especial y para el evento en que se le adjudique el contrato objeto de la licitación referenciada, el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL puede iniciar y llevar hasta su terminación, todos los actos, convenios, hechos y demás que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen el contrato que celebre y los pliegos de condiciones y todo, sin la menor limitación, ya que no requiere ningún tipo de autorización de la Junta General de Asociados.

5.- El domicilio de la Unión Temporal será el Distrito de Barranquilla, carrera 48 No. 70-38, teléfono 3564455.

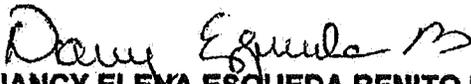
6.- Para todos los efectos el presente documento será considerado el único constitutivo del proponente asociativo.

000009

Se firma el presente instrumento por todos los que en el mismo hemos intervenido, a los días 16 días del mes de enero del dos mil doce (2.012), precisando que reconocemos como cierto el presente instrumento y como nuestras las firmas que lo autorizan y que nos obligamos a su cumplimiento.


LIGIA MARIA CURE RIOS
 C.C. No. 22.395.720
 Representante legal
ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
 Nit. 890.102.768-5


MARIA CLARA GARCIA TUÑON.
 C.C. No. 23.190.492
 Representante legal
CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S.
 Nit. 892.200.273-9


NANCY ELENA ESQUEDA BENITO REVOLLO
 C.C. No. 64.685.294
 Representante legal
MEDICINA INTEGRAL S.A.
 Nit. 800.250.634-3
REPRESENTANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL


LIGIA MARIA CURE RIOS
 C.C. No. 22.395.720
 Representante **UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION 3**


REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA UNION TEMPORAL
HENRY OSWALDO ENCISO SALDAÑA
 C.C. No. 79.118.117
 Representante Suplente **UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION 3.**

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

Entre (i) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuenta especial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, entidad representada en este contrato por JORGE ELIECER PERALTA NIEVES, mayor de edad y vecino de Bogotá, ciudadano colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.380.907, expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente Fondos de Prestaciones, delegado para suscribir el presente contrato, según delegación conferida por el presidente de la FIDUCIARIA, mediante Resolución No. 02 de 2003, en adelante EL FONDO y/o CONTRATANTE y/o FIDUCIARIA, de una parte y (ii) por la otra, LIGIA MARIA CURE RÍOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.395.720 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3, constituida por Documento Privado del 16 de enero de 2012, que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará el CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente Contrato para garantizar la prestación de servicios médico asistenciales a los docentes activos, y pensionados afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES:

1. Que dentro de los fines esenciales del Estado, previstos de manera genérica en el artículo 2 de la Constitución Política, se encuentra el establecido en el artículo 49 de la Carta, en los siguientes términos:

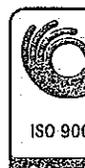
"(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. (...)"

2. Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.
3. Que para tal efecto, el Gobierno Nacional debe suscribir un contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la Ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.
4. Que la celebración del contrato está delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 1 de 33



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

5. Que en desarrollo del mencionado artículo 3 de la Ley 91 de 1989 la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en su calidad de Fideicomitente, y FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil para administración de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá, contrato prorrogado varias veces y hoy en día vigente hasta 15 de mayo de 2012
6. Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 91 de 1989, entre otras, la función de garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales de sus afiliados y beneficiarios, servicios que contratará con entidades públicas y privadas de acuerdo con instrucciones que en ese sentido imparta su Consejo Directivo.
7. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, integrado por el Ministro de Educación Nacional o el Viceministro quien lo preside; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Ministro de Trabajo o su Delegado; dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, y por la entidad Fiduciaria, el Presidente o su delegado, con voz, pero sin voto, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la misma ley, tiene la función de "Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo." entre otros, en lo relacionado con la prestación de los servicios médico asistenciales.
8. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias, expidió el Acuerdo 6 del 1 de noviembre de 2012, mediante el cual consejo directivo introduce modificaciones al Plan Integral de Salud del Magisterio cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se hacen recomendaciones sobre el proceso de selección de los contratistas para la prestación de los servicios de salud para los afiliados al Fondo y sus beneficiarios.
9. Que dentro del Acuerdo citado se recomendó mantener un modelo de prestación de servicios de salud para el Magisterio, que garantice la eficiencia, oportunidad, calidad, equidad, solidaridad y cobertura nacional en la prestación de esos servicios.
10. Que dentro del citado Acuerdo en materia de salud se aprobó:
 - a. Respetar los alcances y derechos del Régimen Excepcional de los docentes;
 - b. Mantener los beneficiarios existentes;
 - c. Mantener el Plan Integral de beneficios vigente.
 - d. Incorporar de manera específica el tratamiento de farmacodependencia, alcoholismo y salud mental
 - e. Garantizar la prestación del servicio de salud en todos los municipios por lo menos hasta el primer nivel, acorde con la oferta.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

11. Que para el proceso de selección de los contratistas se acordó:
- De conformidad con las características de la contratación, seguir el procedimiento de licitación pública establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
 - Contratar la prestación del servicio de salud en cinco (5) Regiones.
 - Contratar un solo prestador de los servicios por cada Región.
 - Establecer un solo Fondo o cuenta especial mediante Encargo Fiduciario para los Servicios de Alto Costo, con participación de recursos de la unidad de capitación mediante descuento directo de la facturación mensual del Contratista por alto costo, y de EL FONDO en caso de agotamiento de dichos recursos.
 - Iniciar el proceso de selección.
 - Mantener la UPCM y forma de pago actual hasta tanto se presenten y analicen nuevos estudios de suficiencia.

Que FIDUPREVISORA S.A., obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en desarrollo de las disposiciones legales citadas y del contrato de fiducia mercantil mencionado y lo dispuesto por el Consejo Directivo del Fondo, adelantó el Proceso de Selección No. LP-FNPSM-003-2011 cuyo objeto fue la Contratación de la prestación de los servicios de salud para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional, por regiones.

Que, en consideración de todo lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, OBJETO Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.- Para la adecuada interpretación del Contrato, los siguientes conceptos tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse en su sentido natural y obvio, o el que le confiera el lenguaje técnico de la respectiva ciencia o arte. Cuando la Ley haya definido una expresión, se le dará a ésta su significado legal.

COBERTURA INTEGRAL: Plan de Atención en Salud para afiliados y beneficiarios del FNPSM, de conformidad con lo establecido en la Ley 91 de 1989 y en los acuerdos vigentes del CDFNPSM que comprende todos los servicios medico asistenciales necesarios para mantener y mejorar su estado de salud, sin limitaciones en el territorio nacional, salvo las exclusiones establecidas en dichos acuerdos y en los Pliegos de Condiciones.

COMITÉS REGIONALES: Instancia establecida en el Decreto 2831 de 2005, integrados por el Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada o su delegado; el jefe de personal de la respectiva Secretaría de Educación, o quien haga sus veces; un representante de los rectores de las Instituciones Educativas de la Entidad Territorial certificada; y un representante de la Unión Sindical de Educadores al

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Parfan

Página 3 de 33

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

servicio de la Entidad Territorial con el mayor número de afiliados, cuyas funciones están establecidas en el citado decreto.

CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (CDFNPSM): Es la instancia creada por la Ley 91 de 1989, integrada, por (i) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá; (ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; (iii) El Ministro de Trabajo o su delegado; (iv) Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes y, (v) El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto, con la finalidad de determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del FNPSM, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento, y de otra parte, analizar y recomendar las entidades con las cuales FIDUPREVISORA S.A. celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo. En adelante para los efectos de este pliego el CDFNPSM.

CUANTÍA INDETERMINADA PERO DETERMINABLE: Es la característica del valor del contrato que dada la forma de pago de su remuneración, solo permite determinarlo en el tiempo acumulativamente de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios por atender mes a mes dentro de cada contrato multiplicado por las UPCM respectiva.

DEPENDENCIA ECONOMICA: Se entiende cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNPSM): Es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, de acuerdo a lo definido por el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, que para los efectos de este pliego de condiciones se identificará como FNPSM.

FACTOR MAGISTERIO: Es el porcentaje adicional que corresponde a 48,32% UPCM dentro de la Unidad de Pago por Capitación del Magisterio. (UPCM), donde: UPC = Unidad de Pago por CAPITACION DEL REGIMEN Contributivo; e = Grupo etario; y z = Zona Geográfica.

GRUPO FAMILIAR: Es el constituido por el afiliado y: a) El conyugue o compañera (o) permanente siempre y cuando no esté afiliado a otro régimen de excepción en su calidad de beneficiario o cotizante; b) El conyugue o compañera (o) permanente siempre y cuando no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su calidad de cotizante; c) Hijos menores de 18 años; d) Los hijos de los afiliados entre 18 y 25 años que dependan económicamente del afiliado y que cursen estudios formales y de educación para el trabajo y desarrollo humano con base en lo establecido en el Decreto 2888 de 2007, previa presentación de recibo y pago de matrícula del periodo que se curse; e) Los hijos del afiliado, sin límite de edad, cuando tengan una incapacidad permanente y dependan económicamente del afiliado; f) Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales c, d y e; g) Los nietos del docente hasta los primeros 30 días de nacido, cuando la hija del docente sea beneficiaria del afiliado; h) Padres de cotizantes que dependan económicamente de éste, que no les asista la obligación de estar afiliados a otro régimen de excepción o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el cotizante no tenga como beneficiarios a hijos, cónyuge o compañero(a) permanente.

Página 4 de 33

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919018 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

PADRES COTIZANTES: Son los padres de un docente que desea incluir al Régimen de Excepción a través de un pago de una UPCM adicional, teniendo en cuenta que el docente tiene afiliado a su cónyuge o compañero (a) permanente y/o a los hijos de acuerdo con lo establecido en estos pliegos. Para acceder a estos servicios el docente debe surtir el procedimiento establecido para la vinculación de padres cotizantes dependientes y realizar los aportes mensuales al FNPSM, según lo establecido por el CDFNPSM.

LIMITES DE EDAD: Para efectos de la prestación del servicio los límites de las edades se entienden así: a) 18 años, hasta el día que cumple 19. b) 25 años hasta el día que cumple 26.

INCAPACIDAD PERMANENTE DE LOS HIJOS: Es la incapacidad de los hijos mayores de 18 años, certificada conforme a las normas vigentes sobre la materia.

FIDUCIARIA: Es la sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera del patrimonio autónomo del FNPSM en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de círculo Bogotá, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente, celebrada con la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

CONTRATANTE: Es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUCIARIA, en su calidad de administradora de los recursos y vocera del FNPSM.

PAGO POR CAPITACION: Es la remuneración de una suma fija mensual que se hace por cada usuario (afiliado o beneficiario) que tiene derecho a ser atendido con el Plan de Beneficios en Salud del FNPSM, durante el plazo contractual, y que se denomina UPCM. Se exceptúan de estos los nietos hijas de los docentes a quienes el contratista brinda los servicios de salud necesarios sin recibir capita alguna.

PAGO POR EVENTO: Es la remuneración que se realiza por actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado a un usuario durante el plazo contractual por un evento de atención en salud claramente establecido. La unidad de pago la constituye el valor que se establece en este Pliego de Condiciones para cada una de estas acciones.

PLAN DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL MAGISTERIO: Es el plan que define los servicios de salud con el que se dará atención a los afiliados y beneficiarios del FNPSM, de acuerdo con la Ley y los acuerdos del Consejo Directivo del FNPSM.

PLAN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN: Acciones, y programas desarrollados con el fin de buscar la prevención de la enfermedad y promover la salud de los usuarios del FNPSM, de acuerdo con el marco legal vigente y el Pliego de Condiciones, que el contratista efectuará en cumplimiento de las metas establecidas en la matriz del Apéndice No. 3.

PLIEGO DE CONDICIONES: Es el documento que contiene las condiciones aprobadas por el Consejo Directivo del FNPSM para el proceso de selección, incluyendo sus Anexos, Apéndices y Adendas

AFILIADOS: Docentes activos pensionados y sustitutos pensionales, cotizantes del FNPSM, que tienen derecho a recibir los servicios de salud contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio.

Página 5 de 33

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

BENEFICIARIOS: Persona(s) que forma(n) parte del grupo familiar del afiliado y que tiene(n) derecho a los servicios de salud en las condiciones y las coberturas contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio.

USUARIOS: Es la población conformada por los afiliados al FNPSM y sus beneficiarios.

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD: Son las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes que estén autorizadas para prestar este tipo de servicios, en concordancia con lo establecido en la ley aplicable y sus reglamentos.

PROPUESTA: Es la oferta presentada por el Contratista en el proceso de selección.

RED DE SERVICIOS: Conjunto de unidades prestadoras de servicios de salud ofertadas y con la cuales el contratista se obliga contractualmente a suministrar sus servicios a los usuarios, de acuerdo con la Ley y con el Pliego de Condiciones.

REGION: Es el área territorial conformada por los Departamentos y Municipios incluidos en el presente contrato para la prestación de los servicios de salud.

PROCESO DE SELECCIÓN: Es el conjunto de acciones y condiciones establecidas para efectuar la escogencia objetiva del contratista para la prestación del servicio.

SERVICIOS DE SALUD: Se refiere a la integración de infraestructura y procesos tendientes a ofrecer a los afiliados o beneficiarios servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad, y recuperación y rehabilitación de la salud en todos sus aspectos y en los diferentes niveles de atención.

UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION DEL MAGISTERIO (UPCM): Corresponde al valor que FIDUPREVISORA pagará a cada contratista por cada usuario, cotizante o beneficiario, de manera mensual de acuerdo a la región geográfica, el grupo etario y el género, con el fin de que le sean brindados la totalidad de los servicios del Plan de Salud. Este valor denominado UPCM (Unidad de Pago por Capitación del Magisterio) resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$UPCM = UPC e z + 48,32\% UPC e z.$$

Dónde:

UPCM = Unidad de Pago por Capitación del Magisterio

UPC= Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo

e= Grupo Etario (Subíndice). Grupo de personas clasificados por rango de edades que comparten similares características epidemiológicas, uso de los servicios de salud y los costos respectivos, establecidas por la Comisión de Regulación en Salud para cada vigencia, la cual constituye una de las variable para ajustar el riesgo de la UPC.

z= Zona Geográfica (Subíndice). Conjunto de Municipios y Distritos que comparten características similares de oferta de servicios, de dispersión de la población, geográficas y de infraestructura vial, establecidas por la Comisión de Regulación en Salud, la cual constituye una de las variables para ajustar el riesgo de la UPC.

Página 6 de 33

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliانا Sanabria Facfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

VIGENCIA DEL CONTRATO: Corresponde al término comprendido entre la suscripción del contrato que se celebre en desarrollo de este proceso de selección y la fecha de liquidación, diferente del plazo de ejecución del contrato.

RIPS: Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud establecido por la autoridad competente.

FIAS: Formatos Individuales de Atención en Salud

USUARIO ATENDIDO: Debe entenderse como aquella persona que recibe la prestación de los servicios de salud.

CLÁUSULA 2.- OBJETO. El CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato a garantizar Prestación de los Servicios de Salud para los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, zonificados en la **REGIÓN 3** integrada por los departamentos de ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, de acuerdo con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas definidas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 3.- EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. El CONTRATISTA garantizará la prestación de los servicios de salud de que trata la cláusula segunda del presente contrato directamente y/o a través de las entidades ofertadas, sin perjuicio de aquellas necesarias para cumplir el objeto del contrato, acreditadas o debidamente inscritas en el registro especial de prestadores de servicios de salud del Ministerio de la Protección Social, a los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterios y Beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos el contratista debe garantizar el servicio a los hijos con enfermedades congénitas, sin límite de edad para las atenciones requeridas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el docente desee incluir a su cónyuge o compañero (a) permanente y sus padres se encuentren afiliados como beneficiarios, deberá, para que estos continúen recibiendo los servicios médicos asistenciales, surtir el procedimiento establecido para la vinculación de Padres Cotizantes dependientes; esto es, realizando los aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según lo establecido por el Consejo Directivo del FNPSM y atendiendo lo dispuesto en la sentencia SU- 015 de 2003 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entiende por hijos los nacidos dentro del matrimonio o Unión marital de hecho y los de cada uno de los integrantes del matrimonio o unión marital de hecho.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 4.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, el CONTRATISTA asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Página 7 de 33

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

- a. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus beneficiarios puedan acceder a los servicios de salud según la cobertura definida en el Plan de Atención en Salud del Magisterio, según lo establecido en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y el presente contrato.
- b. Aceptar a todos los afiliados y sus beneficiarios que soliciten la inscripción en la Región donde prestan los servicios de salud y cumplan con los requisitos de afiliación al FNPSM, diligenciando de forma completa el Formato Hoja de Afiliación, con sus respectivos soportes, según el presente contrato y previa verificación en la página del FOSYGA o en aquella que defina el Estado para los fines pertinentes que soporte su no afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- c. No crear barreras de acceso para la prestación de los servicios de salud en cualquier Región del territorio Nacional.
- d. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus beneficiarios al Plan de Atención en Salud del Magisterio, para lo cual establecerá los mecanismos de referencia y contrareferencia entre los prestadores de servicios de salud de la red contratada.
- e. Prestar los servicios de salud contenidos en el Plan de Atención en Salud del Magisterio, en todos sus niveles de complejidad, con características de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad tendientes a garantizar la satisfacción de los usuarios, sin ninguna preexistencia ni períodos mínimos de carencia.
- f. Garantizar la implementación del modelo de atención familiar para los afiliados y sus beneficiarios, que debe incluir las referencias de pacientes (remisiones e interconsultas) y la recepción de las contra referencias de los otros niveles de complejidad para dar una atención continua a los usuarios.
- g. Garantizar la disponibilidad de habitación unipersonal de las IPS en la red de prestadores ofertada durante la ejecución del contrato.
- h. Garantizar la red de servicios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, que sea ajustada y aprobada al momento de la suscripción del contrato, Cualquier modificación de los prestadores que constituyen la red debe ser aprobada con antelación por el FNPSM mediante acta. En todo caso, la red prestadora debe actualizarse de acuerdo a las necesidades y oferta nueva de servicios habilitados por las Secretarías de Salud de los Municipios y Departamentos que hacen parte de la Región que se atiende.
- i. Mantener la red ajustada y aprobada al momento de la suscripción del contrato, durante su ejecución. En ningún caso el usuario debe ser trasladado a otro Municipio o Departamento cuando en el lugar de su domicilio exista habilitado el servicio que requiere.

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Parfán

Página 8 de 33

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

- j. No se podrán trasladar los usuarios hospitalizados o bajo tratamiento médico, cuando la IPS que hace parte de la red ofertada garantiza la prestación de la totalidad de los servicios requeridos para una atención integral de la patología que se atiende.
- k. Garantizar con la Red de Servicios la cobertura del Plan de Atención en Salud del Magisterio. Para ello se debe contar como mínimo con un Prestador de Servicios de Salud en el municipio de residencia del afiliado para la atención de los servicios establecidos en el Primer Nivel de complejidad. Los demás servicios se deben garantizar con Prestadores de Servicios de Salud dentro y fuera de la región. Esto último siempre y cuando los servicios no se den dentro del municipio, departamento y región.
- l. En el evento que medie una remisión a otro centro de atención ubicado en un municipio diferente dentro o fuera de la región, el Contratista asumirá los costos de transporte del paciente, que se realizará a través de los medios, terrestre, fluvial o aéreo, ida y vuelta, para lo cual se tendrá en cuenta el estado de salud del paciente y los servicios requeridos, esto es, de urgencia, hospitalarios o ambulatorios. El contratista no asumirá los costos por traslado de pacientes, cuando sea: (i) dentro de su municipio de origen (domicilio del paciente) y de referencia; (ii) entre los municipios conurbados, las áreas metropolitanas y la capital y, (iii) cuando el costo del transporte sea menor o igual a un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por trayecto. En todo caso esta obligación se ceñirá a las reglas previstas en el Apéndice No. 3.
- m. El contratista no podrá cobrar a los afiliados ni beneficiarios copagos, cuotas moderadoras ni valor alguno por la prestación de servicios que hacen parte del Plan de Beneficios del Magisterio.
- n. Expedir la certificación de incapacidades y de licencias) y reportar diariamente a las Secretarías de Educación respectivas las incapacidades otorgadas, por medio de fax, correo electrónico, u otro medio que permita la constancia de la notificación en tiempo real. Semanalmente remitir el original de la incapacidad para el trámite de reembolso ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Entidad Territorial certificada.
- o. Establecer procedimientos e indicadores que monitoreen el acceso a los servicios de salud y la atención integral, eficiente, oportuna, segura, pertinente, continua y de calidad en los servicios de salud contratados a través de los Prestadores de Servicios de Salud propios y contratados para la prestación del Plan de Atención en Salud del Magisterio, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1011 de 2006.
- p. Facturar los servicios prestados dentro del Plan de Atención en Salud del Magisterio de acuerdo con las formas de pago previstas en el Pliego de Condiciones, y en este contrato, soportados con: (1) los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS); (2) los Formatos Individuales de Atención en Salud (FIAS); y (3) en los demás documentos previstos en este contrato y en el Apéndice 5 A del Pliego de Condiciones En lo no previsto para efectos de la facturación y pago de los servicios, se podrá acudir a lo establecido en el Decreto 4747 de 2007.

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

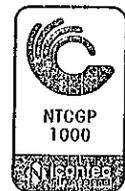
Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 9 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

- q. Remitir a FIDUPREVISORA S.A. la información relativa a las prestaciones de los servicios de salud que se consolidan en los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y los Formatos Individuales de Atención en Salud (FIAS), los cinco primeros días de cada mes siguientes a la prestación del servicio desde la firma del contrato que serán requisito para la presentación de cuentas al FNPSM. Se exceptúa de esto el primer pago por capitación que se realice para lo cual la Fiduciaria determinara el valor a cobrar el cual será ajustado a final del mes de acuerdo a las novedades que se presenten.
- r. Remitir a FIDUPREVISORA S.A. la información relacionada con los Programas de Promoción y Prevención para enfermedad general y Salud Ocupacional en los formatos establecidos cumpliendo con las normas que para tal fin establezca el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- s. Remitir a la FIDUPREVISORA S.A. la información relativa a las inasistencias sin previa cancelación de las citas originadas en el ámbito ambulatorio, los cinco (5) primeros días de cada mes siguientes a la prestación del servicio desde la firma del contrato.
- t. Remitir a la FIDUPREVISORA S.A., a partir del segundo mes de ejecución del contrato y dentro de los cinco (5) primeros días, la información relativa a las incapacidades ocurridas durante el mes anterior identificando el origen de las mismas.
- u. Distribuir a los usuarios el Manual del Usuario preparado por el FNPSM. El Contratista remitirá mensualmente la relación de Manuales del Usuario entregado, soportado con la firma del recibido del mismo.
- v. Garantizar la libre escogencia en la Red Ofertada para los casos de referencia dentro y fuera del municipio de residencia, departamento y región, que fueron objeto de calificación. Se dará prioridad a la disponibilidad de servicios en el sitio de residencia del docente y sus beneficiarios, debiendo agotar como primera alternativa, las IPS que conforman la red servicios aprobada al CONTRATISTA.
- w. Garantizar la atención en cualquiera de las regiones del país, cuando por deficiencias en la red de prestadores del municipio, el departamento o la región, en su orden, esté en riesgo la salud y la vida del paciente.
- x. Para el reporte de la calificación de la disminución de la capacidad laboral el contratista deberá utilizar los Formatos establecidos por FIDUPREVISORA S.A y deberán ser entregados al día siguiente hábil a la evaluación final del docente a la Secretaria de Educación respectiva, con copia a FIDUPREVISORA S.A.



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

- y. Para los casos de usuarios referenciados a sitios por fuera de su lugar de residencia siempre y cuando el servicio solicitado no exista en este último, el Contratista deberá emitir a la Secretaria de Educación el Certificado de Permanencia con copia a FIDUPREVISORA S.A, en el formato establecido para tal fin. El certificado en mención deberá entregarse al ente territorial, por lo menos, tres (3) días hábiles antes de la fecha de remisión del paciente y deberá establecer los días completos que se ameritan y en caso de prórroga de la misma deberá emitirse 2 días antes del vencimiento de la anterior. Es importante resaltar que las remisiones por fuera del municipio de residencia se harán priorizando el municipio más cercano a su lugar de residencia que se encuentre dentro de la región.
- z. Dar respuesta en forma oportuna y en los tiempos que establezca FIDUPREVISORA S.A. a los requerimientos que se hagan con los soportes necesarios y estableciendo las acciones correctivas a que haya lugar. Los tiempos para dar respuesta serán los establecidos en el Código Contencioso Administrativo o el dispuesto por autoridad competente.
- aa. Reportar en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes la relación completa de la Tutelas que hayan interpuesto los usuarios donde conste: Fecha de Instauración; Motivo de la Tutela; Nombre del Usuario; Diagnóstico; Documento de Identidad; Fallo de la Tutela; Tiempo para su cumplimiento.
- bb. Atender inmediatamente las ordenes consignadas en acciones constitucionales y asumir la responsabilidad que de ellas se desprendan, más aún, cuando las obligaciones se encuentran consignadas o descritas en el presente contrato, en el Plan de Salud del Magisterio y en el Pliego de Condiciones y sus Adendas. LA CONTRATANTE queda obligada a reconocerle y pagarle AL CONTRATISTA por el sistema de evento y por fuera de la cápita, todos los servicios que este suministre para cumplir con una sentencia dictada por un Juez de La República, cuando el servicio que se presta no forma parte del objeto del contrato, siendo la tarifa aplicable el valor SOAT.
- cc. Abstenerse de solicitar la vinculación de FIDUPREVISORA S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cuando un afiliado, pensionado o beneficiario, a través de acciones constitucionales solicite la prestación de un servicio o el suministro de un medicamento que esté contemplado en el presente contrato, en el Plan de Salud del Magisterio y en el Pliego de Condiciones y sus Adendas del Proceso de Selección.
- dd. Aportar al encargo fiduciario – Fondo Único de Alto Costo que abra la FIDUPREVISORA, el cual será una cuenta especial para cubrir los eventos que representan un mayor riesgo o alto costo dentro del mayor nivel de complejidad. La fuente de recursos del citado encargo fiduciario, provienen del porcentaje a aplicar sobre el valor de la UPCM y se debitará mensualmente
- ee. No dividir la ejecución del contrato dentro de los integrantes de un consorcio o Unión Temporal por áreas geográficas, solo podrá hacerlo por actividades o servicios.
- ff. Efectuar pagos anticipados a los prestadores de servicios de salud de la Red de Servicios a su cargo contratados por capitación, conforme reciba los pagos anticipados de la FIDUCIARIA.



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

En general, cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

El incumplimiento de estas obligaciones acarreará las sanciones previstas en el Manual de Aplicación de Multas, el cual se anexa como Apéndice 1 B y hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 5.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- En virtud del presente contrato, el CONTRATANTE asume entre otras las siguientes obligaciones:

1. Actuar como vocera del patrimonio autónomo "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"
2. Ejercer las funciones de supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato en forma directa o a través de terceros, haciendo seguimiento a todos los compromisos y obligaciones adquiridas por el contratista, de manera permanente, teniendo en cuenta, entre otros los indicadores de gestión, los aspectos relevantes de las quejas de los usuarios y los informes mensuales de los Comités Regionales;
3. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato;
4. Remitir la base de datos de los afiliados, a la firma del contrato, e igualmente durante la ejecución del mismo, y hacer el reporte de novedades;
5. Dar curso a las reclamaciones que sean del caso por incumplimiento del contrato, e imponer al CONTRATISTA las multas a que haya lugar, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Capítulo VIII del presente contrato;
6. Divulgar en la página del FOMAG, los estándares, la red y los servicios adicionales ofertados por el CONTRATISTA, para que los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) conozcan las entidades y servicios correspondientes;
7. Todas las demás obligaciones que por la naturaleza del contrato o la ley le correspondan al CONTRATANTE.

CAPÍTULO III

PLAZO, VALOR, MECANISMOS Y FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO

CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración desde el 1 de MAYO de 2012 hasta el 30 de abril de 2016, inclusive, y podrá ser prorrogado previa recomendación por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con base en la evaluación que para tal efecto realice FIDUPREVISORA S.A., según las instrucciones de aquel.

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación, el valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios registrados por los contratistas a FIDUPREVISORA S.A.,

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis.
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

multiplicado por las UPCM respectivas. No obstante, para fines presupuestales y de suscripción de la garantía única, el valor del contrato será de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$632.000.000.000 M/CTE); resultante del producto del número de usuarios determinado para la región o a través del procedimiento de libre elección, en aquellas regiones donde aplique, multiplicado por el valor de la UPC del régimen contributivo, más el 48,32% del valor promedio de la UPC del Magisterio. Esta ecuación se ajustara, para los pagos mensuales, en los porcentajes que se tengan establecidos, para cada región y contratista. No obstante lo anterior, la cuantía podrá modificarse posteriormente de acuerdo con el número de afiliados registrados por FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO. Los pagos al contratista se harán por mes anticipado, con base en la liquidación mensual del número de afiliados inscritos y la UPCM correspondiente por zona geográfica y grupo etario, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la liquidación, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes formas:

- Por capitación, el cual consiste en reconocer, por cada uno de los afiliados y sus beneficiarios, el valor calculado de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones. Este sistema aplicará para los servicios contemplados en todos los niveles de complejidad.
- El valor de (2.5%) le será descontado mensualmente de la UPCM a los contratistas, como se establece en el Pliego de Condiciones, para enviar al Fondo Único de Alto Costo. La entidad contratista podrá hacer recobros a este fondo para cubrir aquellas rubros que sobrepasen el 15% de la UPCM Regional resultado de la atención de las patologías determinadas como de Alto Costo y que son el soporte del encargo fiduciario. Las cifras descontadas no serán reembolsadas a los Contratistas. Los rendimientos financieros del encargo fiduciario serán distribuidos de la siguiente manera: (i) un porcentaje se destinará a cubrir los costos del encargo fiduciario y, (ii) el saldo, permanecerá en el encargo fiduciario.
- La capitación de los tres (3) primeros meses se realizará con base en la población entregada al contratista a la firma del contrato, que corresponde a la generada por la base de datos con corte a 31 de marzo de 2012, mientras que del cuarto (4) mes en adelante se reconocerá de acuerdo con las bases de datos soportadas con las hojas de afiliación, aportadas por el contratista y consolidadas por FIDUPREVISORA. En todo caso se realizará la revisión de las capitaciones de los primeros seis meses, sobre la base real de la población afiliada en este periodo inicial, descontando o reintegrando, según sea el caso.
- Se reconocerá por evento las atenciones de Promoción de la Salud y Prevención de las Enfermedades originadas por enfermedad general o Salud Ocupacional, según lo establecido en la matriz de actividades y tarifas en las Matrices de los Apéndices N°3 A y N°7 A.

Los valores reconocidos, tanto por capitación como por evento, son con cargo a la UPCM, con la cual se garantiza la totalidad de los servicios de salud señalados en el Pliego de condiciones, sin que haya lugar al pago de valores superiores a lo definido aquí.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al inicio de cada año se ajustara el valor de la UPCM en igual porcentaje al que se ajuste la UPC del Régimen Contributivo teniendo como base la definición que establezca la Comisión de

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Fatfan

Página 13 de 33

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugestencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

Regulación en Salud (CRES) con respecto a la UPC. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio podrá aplicar cualquier incremento extraordinario en el valor de la UPCM fijada para el Fondo previo estudio que muestre la necesidad de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor mensual del contrato se ajustará durante la vigencia del mismo, de acuerdo con las novedades de retiro e inscripción de afiliados que reporte FIDUPREVISORA S.A teniendo en cuenta las variaciones de los grupos etarios y las zonas geográficas. El ajuste se hará por cada día en que se haga efectiva la novedad de ingreso o de retiro de cada afiliado (docente activo o pensionado) de la base de datos. La UPC Promedio Regional del Magisterio se calculara para el año calendario con la población del mes de enero de cada año.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del pago de los servicios el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: (1) La certificación escrita de cumplimiento por parte del Supervisor o Interventor Médico externo del contrato; (2) La certificación de cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes para fiscales establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510 de 2003 la Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; (3) La presentación de la respectiva factura con el visto bueno del Supervisor del contrato; y (4) Los requisitos establecidos para facturación del Apéndice 5 Componente administrativo.

CLÁUSULA 9 CONDICIÓN SUSPENSIVA DE CUALQUIER PAGO. Ningún pago será exigible ni podrá efectuarse por la FIDUPREVISORA S.A., mientras EL CONTRATISTA no haya constituido o modificado las garantías previstas en el presente contrato y estas hayan sido debidamente aprobadas, o se encuentre pendiente de entrega a satisfacción de informes financieros, contables, de aspectos relacionados con la contratación y subcontratación, o informes sobre el desarrollo del contrato, estadísticas sobre morbilidad o mortalidad y uso de los servicios por los usuarios previamente solicitados. Igualmente, cuando el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en el pliego de condiciones. Con motivo del no pago durante la suspensión, no habrá lugar a reclamos de ajustes, mayores valores, rendimientos o intereses. Lo indicado en cuanto al no rendimiento del no pago de intereses moratorios ni de mayores valores, no aplicara en los eventos en que el CONTRATISTA le fue retenida una determinada suma de dinero por un supuesto incumplimiento y este demuestra que no incumplió, caso en el cual el CONTRATISTA tiene pleno derecho al pago de los intereses moratorios.

Con motivo del no pago durante la suspensión, no habrá lugar a reclamos de ajustes, mayores valores, rendimientos o intereses.

CLÁUSULA 10. CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO. El valor del último pago o mensualidad, adicionalmente a lo previsto en la cláusula anterior, una vez finalizado el contrato y no existiendo prórroga del mismo ni celebrado nuevo contrato con la misma entidad médica, está condicionado a que EL CONTRATISTA cumpla a cabalidad las obligaciones establecidas en el presente contrato y los términos de referencia.

PARAGRAFO PRIMERO. LA CONTRATANTE tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la terminación del contrato y/o la finalización del último mes del mismo, para informarle al CONTRATISTA que ha incumplido una o varias de sus obligaciones mediante acto administrativo motivado, contra el cual

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Parfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919011 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 14 de 33



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

proceden los recursos de Ley. Vencido el plazo indicado sin que se expida el acto administrativo, la CONTRATANTE está en la obligación de hacerle al CONTRATISTA y dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo que se tiene para expedir el precitado administrativo, el pago de todas las sumas de dinero que le adeuda incluyendo el último mes del contrato, siempre y cuando el contratista presente el paz y salvo de la Red Contratada.

CLÁUSULA 11. MANEJO DE LOS FONDOS DEL CONTRATO. El CONTRATISTA debe manejar los fondos del contrato en máximo dos cuentas de la misma entidad bancaria, las cuales se destinarán, de manera independiente y exclusiva, para la ejecución del contrato y para facilitar su inversión en el objeto del mismo. Además, deberá llevar en su contabilidad un centro de costos especial y exclusivo que permita la separación de los ingresos y gastos del resto de sus actividades o negocios, con el fin de poder cumplir con las obligaciones de información a que se compromete con el contrato.

La omisión de este requerimiento implicará que el contratista deba responder disciplinaria, penal y fiscalmente si a dichas acciones hay lugar.

El contratista debe remitir a FIDUPREVISORA S.A., de manera oportuna y adecuada, toda la información financiera solicitada por ésta, que incluye, por lo menos, los estados de resultados, balance general, flujo de efectivo, con una periodicidad trimestral; adicionalmente, estado de costos unitarios del servicio y cuentas por pagar, con una periodicidad mensual en los formatos establecidos por la Fiduciaria con la facturación.

El CONTRATISTA diseñará un plan de conciliación de glosas con los prestadores subcontratados, que enviará al Interventor y a FIDUPREVISORA S.A., con una periodicidad trimestral. Las reuniones de conciliación de cartera deben ajustarse a dicho plan y de las mismas debe elaborarse acta; FIDUPREVISORA S.A. podrá en cualquier momento de la vigencia del contrato solicitar la presentación de las actas de conciliación de cartera y glosas.

El CONTRATISTA, además, diseñará un sistema de información que le permita incorporar a sus estados financieros un monto de provisión de gastos que ya ha autorizado prestar y que las entidades subcontratadas no le hayan aún facturado al momento de cierre contable de cada mes. En el momento en que se realice el pago de dichos servicios el CONTRATISTA podrá descontar el correspondiente monto aprovisionado. Dicho informe debiera ser enviado cada mes a la Fiduprevisora.

El CONTRATISTA deberá contar con plan de pago de cuentas a los proveedores que presten sus servicios en cumplimiento del objeto de este contrato, el cual en ningún caso podrá superar los sesenta (60) días para su cancelación de la cuenta a partir de su presentación, salvo en los casos de glosas, en los que deberá seguir el procedimiento establecido en el párrafo cuarto de este numeral.

CAPÍTULO IV

TRANSICIÓN CONTRACTUAL, PROCESO DE EMPALME

CLÁUSULA 12 TRANSITO CONTRACTUAL, PROCESO DE EMPALME

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

Página 15 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

Aspectos Generales.

El contratista se obliga a realizar desde la fecha de iniciación del contrato hasta su terminación, todas las actividades, procedimientos y servicios que se hayan definido durante la ejecución del contrato como necesarios. Igualmente se obliga a garantizar de manera integral todos los servicios objeto de éste contrato hasta el último día de la ejecución del mismo.

El empalme para este contrato con los contratistas anteriores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones que antecedió la celebración de este contrato.

Entrega de listados e historias clínicas de casos especiales.

El CONTRATISTA, una vez terminado el contrato por cualquier causa, se obliga, a entregar a quien la FIDUPREVISORA S.A. le indique por escrito, dentro de 48 horas previas a la terminación del contrato, las historias clínicas de consulta externa y los listados con copia a FIDUPREVISORA S.A. en medio magnético, con los nombres completos, números de documentos de identidad, teléfonos y direcciones de los siguientes casos:

1. **Pacientes hospitalizados.** El listado debe incluir igualmente las fechas de ingresos, identificación del paciente, nombre de los centros hospitalarios y diagnósticos, refiriendo aquellos casos que a juicio DE EL CONTRATISTA no deban ser trasladados por los riesgos que puedan implicar para la estabilidad médica o la vida del usuario.

Los servicios prestados a estos pacientes, mientras no puedan trasladarse a la red del nuevo contratista, serán facturados por el contratista saliente a tarifas SOAT.

2. **Pacientes con procedimientos pendientes.** El listado debe incluir también la fecha programada, identificación del paciente, nombre del centro hospitalario, diagnóstico, nombre del procedimiento y razones de la no realización.

En caso de comprobarse que no se entregó el listado completo dentro de los 60 días siguientes a la finalización del contrato, EL CONTRATISTA saliente deberá cancelar el costo de los servicios.

3. Pacientes con patologías crónicas, sujetos de atención de programas especiales:

- Hipertensión arterial
- Diabetes
- Control prenatal
- Crecimiento y Desarrollo
- Patologías endocrinológicas
- Enfermedades degenerativas
- Y otros definidos por el contratante

El listado debe incluir además la fecha de cita próxima programada para cada uno de éstos pacientes de acuerdo a la periodicidad con que viene siendo atendido.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 16 de 33



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

4. **Paciente de VIH-SIDA.** Identificación del caso, tratamiento instaurado por caso, manteniendo las normas relacionadas con la confidencialidad.

5. **Pacientes con enfermedades catastróficas.** (Cáncer terminal, insuficiencia renal crónica, insuficiencia cardiovascular que requiera revascularización) El listado debe incluir: Identificación del caso, diagnóstico, centro hospitalario y plan de manejo por caso.

6. **Pacientes con fallos de Tutela.** Las tutelas que sean falladas a favor del usuario, anteriores o con posterioridad a la fecha efectiva de traslado del usuario pero que hayan sido instauradas o generadas durante el tiempo de afiliación al contratista de donde se retira el usuario, derivadas de fallas en la prestación de los servicios y/o incumplimiento del plan de beneficios del Magisterio, deben ser ejecutadas por el contratista de donde se retira el usuario. El listado debe incluir: Identificación del caso, diagnóstico, centro hospitalario y plan de manejo.

7. **Reembolsos** Se deben tener resueltas las solicitudes de reembolso que hayan sido radicadas en la entidad contratista de donde se retira el usuario a la fecha efectiva de traslado del usuario En los casos en que después de haber sido efectivo el cambio de contratista, el usuario tenga solicitudes de reembolsos a cargo de la entidad contratista de donde se trasladó, deberá radicar esta solicitud de reembolso ante esta entidad. Si el solicitante no queda satisfecho con la respuesta y/o con el pago generado por la entidad contratista de donde se retira, este deberá acudir como segunda instancia a FIDUPREVISORA S.A, quien determinará la pertinencia o no del mismo de acuerdo con el aporte de la documentación requerida para tal fin; el contratista de donde se retira el usuario y el usuario acatarán la decisión de ésta.

Para este ítem se dará un plazo máximo de recepción de dos meses a partir de la fecha efectiva de traslado para la procedencia de solicitudes de reembolsos ante esta Fiduciaria, esto es, el tiempo de 30 días que tiene el usuario para recobro directamente ante la entidad contratista de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y 30 días más para los casos en los que los docentes acudan como segunda instancia a la Fiducia ante discrepancias con la entidad contratista. Para la definición de las tarifas de pago de los reembolsos se tendrá en cuenta lo establecido en el Apéndice 5 A del Pliego de Condiciones.

8.- **Medicamentos** Los medicamentos, que sean formulados durante los últimos 30 días del contrato deberán ser entregados por el contratista de donde se retira el paciente. En los pacientes crónicos que requieran fórmulas periódicas mensuales o trimestrales establecidas según el programa de crónicos, o lo definido por el médico tratante, deberán ser entregados por el contratista donde se retira el paciente por un periodo de 30 días posterior a la entrega del medicamento en el último control.

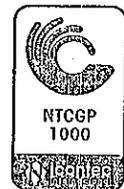
Fórmulas de patologías agudas que se presenten con una fecha posterior a 30 días de su formulación, no serán entregadas y el paciente deberá ser visto de nuevo por médico del contratista entrante.

Las historias clínicas de los pacientes de casos especiales deberán ser entregadas en su totalidad antes de 24 horas de finalizar el contrato a excepción de los pacientes hospitalizados.

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Lilianna Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919011 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 17 de 33



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

FIDUPREVISORA S.A. podrá determinar los casos en los que no es viable, dado los principios de calidad del servicio, el traslado o la entrega del caso al contratista entrante para atender al paciente, situación en la cual el contratista saliente queda obligado a continuar brindando el servicio, facturando a FIDUPREVISORA S.A. a las tarifas definidas; FIDUPREVISORA S.A. descontará estos valores de los aportes al contratista entrante.

Igualmente el contratista saliente se obliga a entregar, de manera completa, oportuna y ordenada, lo siguiente:

Historias clínicas. Dentro de un plazo de 8 días siguientes a la terminación del contrato, con todos los documentos relacionados con los aspectos médicos y administrativos de las personas que cubre el contrato, al contratista entrante. La entrega se iniciará desde el momento en que se comunique el cambio de contratista.

En los aspectos administrativos deberá incluir la totalidad de documentos que acrediten la calidad del usuario.

Para estos efectos deberá proveer todo el recurso humano y apoyo logístico que se requiera para su cabal cumplimiento y un listado en medio magnético con la misma estructura del numeral 1.

FIDUPREVISORA S.A. suministrará al CONTRATISTA la base de datos inicial de afiliados la cual será base para efectos de pago inicial.

Para los efectos del empalme, el contratista saliente se obliga a designar dos semanas antes de la finalización del contrato, a un profesional médico exclusivo para la coordinación y cumplimiento de las atenciones, casos y eventos descritos, y para la coordinación y ejecución del plan de acción de entrega al contratista entrante.

CLÁUSULA 13 MANEJO DE PATOLOGÍAS.

Aspectos Específicos.

La integralidad abarca entre otras (desde el momento de iniciación del contrato):

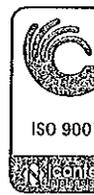
La culminación de todas las atenciones previstas como necesarias para el usuario, tales como exámenes diagnósticos, formulación, procedimientos, hospitalizaciones, cirugías, suministro de medicamentos y demás ayudas diagnósticas y de complementación terapéutica, que se indicaron durante la vigencia del contrato sin interrupción de la secuencia lógica de atención, hasta la fecha de finalización del mismo, realizando todos aquellos que se indiquen dentro del marco de la racionalidad científico técnica.

La programación de la atención requerida por afiliados y beneficiarios debe corresponder con el plazo del contrato. En consecuencia no se debe programar atención para fecha posterior a la de culminación del contrato, exceptuando los casos en que exista una indicación médica precisa y objetiva para tal postergación.

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919013 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 18 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

Patologías crónicas

El contratista tiene la responsabilidad dentro del manejo de pacientes con patologías crónicas, de garantizar el suministro de medicamentos no solo hasta la fecha de culminación del contrato, sino que los deberá proveer, por los treinta días completos de tratamiento, hasta el nuevo control.

Patologías agudas

Igualmente se obliga a que el conjunto de actividades, procedimientos, intervenciones y suministros, a pacientes con patologías agudas, se realice no solo hasta la fecha de culminación del contrato, sino por el tiempo que los criterios de racionalidad técnico científica lo indiquen frente a la solución de la enfermedad.

Pacientes hospitalizados

Con relación a los pacientes hospitalizados el contratista saliente se obliga, una vez terminado el contrato, a entregar al contratista entrante todos los pacientes hospitalizados localizados dentro y fuera de la región.

CLÁUSULA 14 REPRESAMIENTOS.

Para los anteriores efectos se entiende como represamientos, todas aquellas actividades, procedimientos y servicios, no asumidos por el contratista, no obstante que a la luz de la racionalidad técnico-científica y a estándares de suficiencia, oportunidad y en general de calidad, debieron ser realizados durante la ejecución del contrato.

Si por alguna razón, el usuario rehúsa a realizarse el procedimiento indicado, se deberá consignar en la historia clínica declaración expresa por parte del paciente y se comunicará oportunamente a FIDUPREVISORA S.A.

PARAGRAFO: La no realización de procedimientos, actividades o servicios pendientes, sin que estuviera justificado por una renuncia del usuario registrada en la historia clínica e informada a FIDUPREVISORA S.A. se considerará represamiento y sus costos serán descontados del último pago del contrato o de la liquidación del mismo, para lo cual el contratista autoriza plenamente al contratante.

El CONTRATISTA, a partir de fecha de recibo de las historias clínicas, utilizando los formatos que para tales efectos se le allegan, y soportado con el acta respectiva, la suscripción de éste, tiene 30 días calendario para relacionar y comunicar a FIDUPREVISORA S.A. Gerencia de Servicios en Salud, todas las actividades, procedimientos o servicios represados, a los que anexará los soportes necesarios para evidenciarlos, a saber: Ordenes de servicios, historias clínicas, documentos que soportan la declaración de cada uno de los eventos dejados de realizar o los planteamientos realizados por el paciente.

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Parfan

Página 19 de 33

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

El oferente a quien le sea adjudicado el contrato a partir de fecha de entrega de historias clínicas soportado con el acta respectiva, la suscripción de éste, tiene 30 días calendario para relacionar y comunicar a FIDUPREVISORA S.A. Gerencia de Servicios en Salud, utilizando los formatos que para tales efectos se le allegan, todas las actividades, procedimientos o servicios represados a los que anexará los soportes necesarios para evidenciarlos, a saber: Ordenes de servicios, historias clínicas, documentos que soportan la declaración de cada uno de los eventos dejados de realizar o los planteamientos realizados por el paciente.

Igualmente, el Contratista entrante está obligado a dar traslado dentro de los 30 días calendario descritos anteriormente al contratista saliente, a efectos de que éste a través de evidencia objetiva desvirtúe o por el contrario acepte los casos definidos de represamiento. El incumplimiento de estas obligaciones por cualquiera de los contratistas, entrante o saliente, generará que los costos de tales atenciones sean asumidos en su totalidad a cargo del incumplido.

El contratista saliente, tiene la obligación de realizar el cotejo y comunicarlo a FIDUPREVISORA S.A. y al contratista entrante, en un plazo máximo e improrrogable de 20 días calendario, contados a partir del vencimiento de los 30 días iniciales descritos. El incumplimiento a la presente obligación generará que los costos de tales atenciones sean asumidos en su totalidad por el contratista entrante.

Si llegare a presentarse desacuerdo entre el contratista entrante y saliente, sobre los casos represados y su costo, las dos entidades deberán en un plazo máximo e improrrogable de 10 días calendario, a partir de los 20 descritos anteriormente, llegar a acuerdos de los cuales se levantará un acta donde consten todos los hechos objeto de la referida reunión.

El contratista entrante y el saliente, autorizan y así lo acuerdan las partes, para que FIDUPREVISORA S.A. a través de la Gerencia de Servicios en Salud, defina bajo parámetros técnico-científicos los casos de represamiento sobre los cuales no se logró establecer acuerdo así como su valor, el que igualmente se autoriza descontar de la última cuota o liquidación correspondiente si son responsabilidad del contratista saliente.

Para efectos de liquidación sobre el costo de los represamientos identificados como tal, se tasarán a tarifas SOAT. Si alguno de los servicios no se encuentran dentro del SOAT, se liquidarán a tarifas ISS. Una vez expedido por Ministerio de la Protección Social el manual único tarifario, las tarifas se liquidarán acorde a las establecidas en tal normatividad y a las que adicione, modifique o complemente.

A los tiempos establecidos no habrá lugar a prórrogas por ningún motivo, a excepción de eventos catastróficos como incendio, terremoto, motín, asonada ó negación debidamente certificados.

CAPITULO V

ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 15. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN. El contrato deberá suscribirse, dentro de

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919013 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 20 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación.

CLÁUSULA 16. DOCUMENTOS REQUISITO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA deberá entregar a FIDUPREVISORA S.A., dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato, todos los documentos que se requieran para la ejecución del mismo de conformidad con la Ley y el Pliego de Condiciones. Igualmente, deberá acreditar el pago de los derechos de Publicación en el Diario Único de Contratación Pública por la tarifa vigente al momento de su pago.

CLÁUSULA 17 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de que las partes realicen liquidaciones parciales anualmente, el contrato, por ser de tracto sucesivo, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007. Por tal motivo el Contratista deberá presentar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del Contrato a LA FIDUCIARIA o a quién este designe, la relación de las historias clínicas y demás documentos relacionados con los aspectos médicos de las personas que cubre el contrato, así como la información técnica, científica y estadística que se requiera, para que con base en dicha información se proceda a elaborar el acta de liquidación correspondiente. En caso de que no se efectúe la liquidación bilateral se dará aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007.

CLÁUSULA 18. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente contrato será cancelado por EL FONDO con cargo a las partidas de servicios médicos de los presupuestos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1 de 2012, suscrito por el Vicepresidente de Fondos de Prestaciones, el cual hace parte integrante del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- El certificado de disponibilidad presupuestal No.1 de 2012 cubrirá el presente contrato durante la vigencia del año 2012.

Para respaldar la contratación se cuenta con recursos del Sistema General de Participación destinados al FNPSM para la vigencia fiscal del 2012 asignados por Ley de presupuesto de la Nación, y para las demás vigencias fiscales con los recursos del Sistema General de Participación asignados por la Nación con destino al FNPSM en cada una de las leyes anuales del presupuesto general de la Nación o sus adiciones.

CLÁUSULA 19. NO OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA. Los pagos que se deban realizar por causa o con ocasión del presente contrato bajo ninguna circunstancia se podrán realizar con cargo a los recursos propios de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

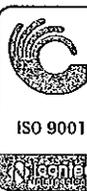
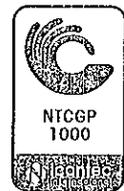
CLÁUSULA 20. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes de común acuerdo declaran y convienen que no habrá vínculo laboral alguno entre EL FONDO y EL CONTRATISTA o entre el primero y el personal que éste último utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, pues EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica y administrativa dentro del presente contrato.

CLÁUSULA 21. CESIÓN. Este contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes, sin que medie autorización expresa de las Partes que serán cedidas, la cual no se dará sin la previa autorización del

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 21 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE - REGIÓN 3.

Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLÁUSULA 22. LEY APLICABLE. Este contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia. Sin perjuicio de las disposiciones presupuestales aplicables, está sometido a lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989, 10 de 1.990, 80 de 1993, 1150 de 2.007 y a sus decretos reglamentarios, así como a las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. En lo que no esté particularmente regulado en ellas, por las normas legales, administrativas, comerciales, civiles y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

CLÁUSULA 23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán, en primer término, una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra.

Si en dicho término no fuere posible un arreglo, las partes convienen que las diferencias que surjan entre ellas, con relación a la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente, será de carácter legal y emitirá su laudo en derecho.

En todo caso, habrá lugar al recurso de anulación previsto en la Ley. Así mismo, el Tribunal deberá sujetarse a las siguientes reglas:

En el evento en que el convocante sea El CONTRATISTA no podrá, bajo ninguna circunstancia, ante ninguna jurisdicción, en ningún proceso o actuación de carácter administrativo o judicial o tribunal de arbitramento, vincular a la Fiduciaria la Previsora S.A.

El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes en un término máximo de 30 días a partir de la notificación de la parte convocante. En caso de no ser posible, serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista que tenga para el efecto.

El Tribunal tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

El Tribunal fallará en derecho y su decisión será definitiva y obligatoria para las partes y por ende será exigible ante cualquier Juez o Tribunal competente.

Los gastos relacionados con ocasión de la aplicación de la presente cláusula serán pagados por el CONTRATISTA y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Todos los costos que se generen durante el trámite arbitral, en la etapa probatoria, serán sufragados por la parte que solicite la práctica de la prueba, a menos que los árbitros disponga otra cosa.

Los pagos que se deban realizar por causa o con ocasión de la aplicación de la presente cláusula bajo ninguna circunstancia se podrán realizar con cargo a los recursos propios de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

PARAGRAFO: Si con anterioridad a la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, las partes

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Lilliana Sanabria Parfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 22 de 33



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

manifiestan por escrito ánimo de arreglo directo, la controversia se dirimirá mediante conciliación ante la Procuraduría General de la Nación con control de legalidad ante el Juzgado Administrativo o Tribunal Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA 24. GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO. Los impuestos, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato serán pagados en su totalidad por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA 25. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este contrato fuere declarada inválida o no pudiere hacerse exigible, el resto del contrato no se afectará por este hecho y se hará valer en la medida más amplia permitida por la ley, a menos que este contrato no pueda ejecutarse sin la disposición aludida.

CLÁUSULA 26. MODIFICACIONES. Toda modificación, total o parcial, del presente contrato sólo tendrá validez si se hace por escrito y es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación que las Partes acuerden introducir al presente contrato deberá contar con la recomendación previa del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLÁUSULA 27. OBLIGACIÓN DE COLABORAR .Las partes acuerdan que, con posterioridad a la fecha de celebración de este contrato, utilizarán la diligencia y cuidado a las que están obligadas para cooperar en la ejecución del mismo y en la realización de cualquier acto necesario o conveniente para la cumplida ejecución de su objeto.

CLÁUSULA 28. ENCABEZAMIENTOS. Los títulos de las cláusulas y capítulos de este contrato no serán utilizados en su interpretación, ya que sólo se han puesto para servir de referencia a las Partes.

CLÁUSULA 29. SUPERVIVENCIA. La terminación del contrato no liberará a las Partes del cumplimiento de aquellas obligaciones que por su naturaleza deban ser honradas con posterioridad a la ocurrencia de tal circunstancia.

CLÁUSULA 30. IDIOMA. El presente contrato se ha elaborado en el idioma castellano, y en ese idioma se comunicarán las partes para todo lo relacionado con él.

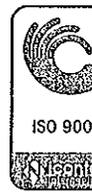
CLÁUSULA 31. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato todos los documentos que componen sus antecedentes, convocatoria, pliego de condiciones del proceso de selección, sus anexos, Apéndices y adendas, propuesta, certificados, autorizaciones, representaciones, actas, acuerdos, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato.

Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 23 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y Fiduciaria La Previsora S.A.

CLÁUSULA 32. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación entre las Partes que se requiera en relación con este contrato deberá ser dirigida por escrito y (i) entregada personalmente, o (ii) enviada por correo certificado con porte prepagado y acuse de recibo, a la dirección de la Parte, tal como figura en la firma del contrato.

CLÁUSULA 33. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Se entienden incorporados al presente contrato los principios legales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, así como lo relacionado con la declaratoria de caducidad del contrato, de que tratan los artículos 15, 16 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 34. DOMICILIO. Para todos los efectos legales de este contrato, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CAPITULO VI

GARANTÍAS

CLÁUSULA 35. GARANTÍA. Dentro de los (tres) 3 días calendario siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud del mismo, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera, de una garantía única, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1.993, que ampare los riesgos que a continuación se mencionan:

a.- **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del presupuesto oficial para la Región y un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

b.- **PAGO ANTICIPADO:** Por el 100% del valor equivalente a un mes del valor del presupuesto oficial para la Región, y un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

c.- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial para la Región por un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

d.- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA deberá constituir esta póliza con el amparo a terceros derivada de la ejecución directa del contrato o a través de terceros o subcontratistas, por el 5% del valor del presupuesto oficial para la Región y por un término igual al mismo y cinco (5) meses más con los siguientes amparos:

- Patronal y empleados
- Predios,
- Labores y operaciones.
- Incendio y explosión.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Página 24 de 33

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

- Vehículos propios y no propios.
- Contratistas y Subcontratistas.
- Viajes de funcionarios.
- Bienes bajo cuidado, control y custodia.
- Gastos médicos.
- Restaurantes y Cafeterías.

d.- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El CONTRATISTA deberá constituir dicha póliza por el 5% del valor del presupuesto oficial para la Región por un término igual al mismo y tres años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se iniciará la ejecución del contrato ni se efectuará pago alguno hasta tanto EL CONTRATISTA entregue las pólizas con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas deberán ser a favor de Entidades Estatales y el Beneficiario de las pólizas de seguro es LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Los gastos de constitución de la póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que el CONTRATISTA no entregue a FIDUPREVISORA S.A., las pólizas exigidas para la ejecución del contrato, dentro de los términos establecidos en ésta cláusula, FIDUPREVISORA S.A. dará por terminado el contrato por falta del requisito indispensable para su ejecución de acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA y hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARAGRAFO CUARTO: RESPONSABILIDAD. Cada una de las Partes cumplirá con los deberes y obligaciones que le correspondan, establecidos en las diferentes cláusulas de este Convenio. Entre las Partes: Cada una de las Partes cumplirá con las obligaciones definidas en este contrato, y será responsable ante la otra Parte por el incumplimiento de las mismas. Las Partes entre sí, solo responderán y pagarán perjuicios por el daño directo. Frente a terceros: Cada una de las Partes es responsable de sus propios actos y de las obligaciones que adquiera. Cada parte responderá frente a la otra por las reclamaciones de terceros que se presenten en su contra por efecto de actos, obligaciones, hechos u omisiones que sean responsabilidad de la otra parte. En caso de demanda contra la Parte que no la originó habrá lugar al llamamiento en garantía o acción de repetición.

CAPITULO VII

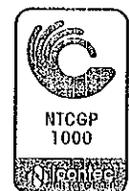
SUPERVISIÓN (AUDITORIA) DEL CONTRATO

CLÁUSULA 36. INTERVENTORIA (AUDITORIA) La auditoría a los servicios medico asistenciales objeto del presente contrato será realizada por la Gerencia de Servicios de Salud de la Vicepresidencia Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora, mientras se adjudica la contratación de la auditoría médica a una entidad externa especializada contratada para tal efecto, para controlar, vigilar y certificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones pactadas en el contrato en materia asistencial. Todo lo

Página 25 de 33

Elaboro: Diana María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

anterior en cumplimiento de la recomendación del Consejo Directivo del Fondo.

CLÁUSULA 37. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del contrato se llevara a cabo por la GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de la VICEPRESIDENCIA FONDOS DE PRESTACIONES de FIDUPREVISORA S.A., quien tendrá, ente otras, las siguientes funciones, las cuales se señalan a título enunciativo, sin perjuicio de las demás que por su naturaleza y esencia le correspondan:

1. Vigilar y supervisar las actividades del CONTRATISTA.
2. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del presente contrato;
3. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones;
4. Expedir la certificación mensual y final sobre el cumplimiento del objeto del contrato en aquellos aspectos financieros y administrativos;
5. Verificar permanentemente que el CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión en cumplimiento de lo establecido en la Ley 789 de 2002, en el Decreto 1703 de 2002, en el Decreto 510 de 2003, la Ley 828 de 2003 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, de los empleados destinados para el desarrollo y cumplimiento del contrato;
6. Adelantar las acciones necesarias e informar oportunamente a FIDUPREVISORA S.A. para solucionar las fallas en la prestación del servicio que sean evidenciadas
7. Las demás que estimo necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato;

PARÁGRAFO. En ningún caso tendrá capacidad el supervisor para exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco para modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito y en el ejercicio de sus funciones actuará con la mayor cordialidad y respeto, y evitará interferir innecesariamente las actividades a cargo del contratista.

Las funciones y responsabilidades del supervisor se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las normas que los modifiquen.

CAPITULO VIII

MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- MULTAS. El CONTRATANTE, con fundamento en el artículo 17 y su parágrafo de la Ley 1150 de 2007, tiene la facultad de imponer multas por los incumplimientos, parciales o totales, de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. Para estos efectos, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Reglamento anexo, el cual hace parte integral del presente contrato, adoptó los criterios y procedimientos mediante los cuales FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de CONTRATANTE, debe proceder para la imposición de las mismas.

Sin perjuicio de las causas, cuantías y procedimiento general establecido en el Reglamento, a continuación se especifican otras causas para la imposición de las multas, en los siguientes términos:

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Página 26 de 33

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

1. En cuanto a la cobertura de la red de servicios ofrecida. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

1.1. Las restricciones al acceso de la red de servicios a los docentes activos o pensionados y sus beneficiarios frente a lo ofrecido y contenido en su propuesta.

1.2. Las modificaciones en la red ofrecida, particularmente las que afecten la estructura administrativa y asistencial independiente para el manejo del programa (servicios ofrecidos en la sede) sin haber obtenido autorización previa.

1.3. En general, la inexistencia total o parcial de la red de servicios ofertada (integrada por instituciones o unidades prestadoras del servicio propias, contratadas o con convenio) para cumplir con el objeto del contrato contenido en la cláusula primera del contrato.

2. En cuanto a la dedicación al contrato del recurso humano ofrecido. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

2.1. El incumplimiento en el número de horas de dedicación del recurso humano ofrecido a la prestación de servicios médicos y odontológicos, generales y/o especializados, servicios paramédicos, suministro de ayudas diagnósticas y terapéuticas a la población a atender en cada municipio o localidad.

3. En cuanto a la oportunidad en la prestación de los servicios. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

3.1. La falta de prestación de los servicios contratados en el momento indicado de acuerdo con la naturaleza y severidad del caso, teniendo en cuenta los Términos de Referencia en parámetros de calidad y dentro del marco de la racionalidad lógico-científica.

4. En cuanto a preexistencias. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

4.1. El establecimiento de preexistencias dado que no existen en este Régimen de Excepción del Magisterio

4.2. La determinación anómala o inadecuada de preexistencias no ajustándose a lo definido en la propuesta y en el Pliego de Condiciones y Adendas.

5. En cuanto al cobro de copagos y/o cuotas moderadoras. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

5.1. El cobro de copagos y/o cuotas moderadoras dado que no existen en el Régimen de Excepción del Magisterio.

5.2. El cobro y determinación anómala o inadecuada de copagos y/o cuotas moderadoras no ajustadas a lo definido en la propuesta y en el Pliego de Condiciones y Adendas.



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

6. En cuanto a la adopción de mecanismos para la acreditación y verificación de derechos. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

6.1. La falta de implementación o implementación parcial de los mecanismos necesarios para la acreditación y verificación de derechos de las personas cubiertas por el contrato que garanticen el acceso oportuno a los servicios.

7. En cuanto a las instalaciones físicas. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

7.1. La carencia total o parcial en las instalaciones físicas de las instituciones o unidades donde se prestan los servicios de los requisitos técnicos y de bioseguridad requeridos y definidos en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y las normas que para tales efectos expida los organismos de control.

7.2. La falta de autorización o registro de las instituciones o unidades donde se prestan los servicios ante el ente competente oficialmente.

8. En cuanto a la organización administrativa y funcional. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

8.1. La carencia, dentro de la organización administrativa y funcional para el desarrollo de los servicios médico asistencial del CONTRATISTA, de los siguientes subsistemas, o la no sujeción de los mismos a lo previsto en el Pliego de Condiciones y sus Adendas:

- Un subsistema de recepción, información y orientación al público.
- Un subsistema estadístico o de información asistencial.

9. En cuanto al montaje y desarrollo de programas de prevención y promoción. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

9.1. La falta y cumplimiento de metas de los programas de prevención y promoción de salud ajustados a lo pactado contractualmente.

9.2. El no determinar los factores de riesgo predominantes y que actualmente inciden en la morbilidad y mortalidad de los usuarios.

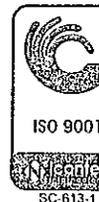
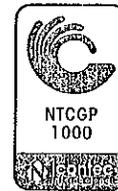
9.3. La no sujeción en el desarrollo de los programas de prevención y promoción a las normas técnico-administrativas definidas por el Ministerio de La Protección Social o el organismo gubernamental competente.

9.4. Cuando la cobertura de dichos programas (población atendida) sea inferior al 50% de la población cubierta por los programas de prevención y promoción establecidos en el presente contrato.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Parfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 28 de 33



fiduprevisora

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

10. En cuanto a la calidad de los procesos de atención. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

10.1. Cuando se determine la existencia de mala calidad en la prestación de los servicios médico asistenciales objeto del contrato teniendo en cuenta aspectos científico-técnicos y el trato humano dado a los usuarios de conformidad con la metodología y parámetros definidos por la Auditoria Médica del CONTRATANTE apoyada en conceptos de expertos clínicos.

11. En cuanto al suministro de información de procedimientos quirúrgicos, no quirúrgicos, diagnósticos, terapéuticos o invasivos. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

11.1. No suministrar información a los usuarios, relacionada con los riesgos e implicaciones del problema de salud que le ha sido diagnosticado o de los procedimientos a los que va a ser sometido, teniendo en cuenta los derechos establecidos para el usuario. Se debe diligenciar para los casos citados un documento en el que conste que el usuario conoce el procedimiento y el riesgo a seguir.

12. En cuanto a los planes de mejoramiento. El uno por ciento (1.0%) del valor de un mes del contrato.

No cumplir las recomendaciones o planes de mejoramiento establecidos por la Gerencia de Servicios de Salud de FIDUPREVISORA S.A.

13. En cuanto a las acciones constitucionales (tutelas, acciones populares): El uno por ciento (1.0%) del valor de un mes del contrato.

No dar cumplimiento a las órdenes de los jueces de acciones constitucionales, argumentando la falta de autorización o previo pago de servicios o suministro de medicamentos por parte de Fiduciaria La Previsora S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Se hace efectiva la multa descrita cuando los servicios o medicamentos que dieron origen a la acción constitucional, se encuentren descritos e incluidos en el presente contrato, el Plan de Salud del Magisterio o el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

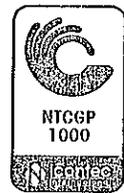
PARAGRAFO.- En todo caso, en lo que tiene que ver con el procedimiento y cuantía para la imposición de multas, se tendrá en cuenta el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se demuestre la existencia de incumplimientos parciales o deficiencias en la prestación de los servicios, bien sea por información del Comité Regional o en forma directa por la Auditoria del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A. en sus evaluaciones, o por cualquier otro medio, el contratista deberá presentar un plan de mejoramiento coherente con los hallazgos, para cumplirse a corto plazo teniendo en cuenta los tiempos establecidos en los pliegos de condiciones cuando hubiere lugar o cuando esto no exista mediante acuerdo pactado de manera conjunta con el contratante. Una vez superado el plazo para el cumplimiento del plan de mejoramiento, se realizará auditoria de seguimiento y en caso de no cumplimiento de lo pactado, el contratante elaborará un informe legal y/o técnico científico en el cual conste la verificación de los hechos u

Página 29 de 33

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

omisiones constitutivos del incumplimiento parcial, tardío o deficiente, la gravedad de los mismos, la reiteración de la conducta y cualquier otra circunstancia relativa al incumplimiento, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Ministerio de Educación Nacional en calidad de Fideicomitente y a la Compañía de Seguros o Banco garante.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL. EL CONTRATANTE, con fundamento en el artículo 17 y su parágrafo de la Ley 1150 de 2007, tiene la facultad de declarar unilateralmente el incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Para estos efectos, se establece, como tasación anticipada del perjuicio, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato definido para efectos de garantías, suma que éste pagará al CONTRATANTE en el evento en que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios, bien sea por información del Comité Regional o en forma directa por la Auditoría Médica del CONTRATANTE. Igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir al CONTRATANTE por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato.

En estos casos deberá elaborarse un informe técnico - científico en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. EL CONTRATANTE, si en el proceso de elaboración del mencionado informe no lo ha hecho, solicitará las respectivas explicaciones al CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA no rinde las explicaciones en la oportunidad indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Para los efectos previstos en ésta cláusula, EL CONTRATISTA autoriza, desde ya, en forma expresa e irrevocable, a EL CONTRATANTE a deducir de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, el valor de la cláusula penal que llegare a imponerse.

En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización de acuerdo con el artículo 1600 del Código Civil.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO.-

CLÁUSULA 41. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO. De conformidad con la naturaleza de las obligaciones que la Ley impone a la sociedad administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sus obligaciones son de medio y no de resultado, respondiendo ante el fideicomitente y ante EL CONTRATISTA con la diligencia debida hasta culpa leve, sin que le sea atribuible responsabilidad alguna por los actos que ejecute siguiendo instrucciones del FIDEICOMITENTE, salvo que éstas sean manifiestamente ilegales.

En consecuencia, la sociedad fiduciaria no asume responsabilidad alguna frente a los usuarios de los servicios objeto del presente contrato, cuando estos sean prestados en forma irregular o deficiente, o no sean prestados por cualquier causa.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 30 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

CAPITULO X

TERMINACIÓN ANTICIPADA

CLÁUSULA 42. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL CONTRATANTE se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato y ordenar su liquidación inmediata en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación del orden público lo imponga.
2. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra o insolvencia de EL CONTRATISTA.
4. Por toma de posesión de EL CONTRATISTA, por parte de autoridad competente, cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato o pongan en riesgo su adecuada ejecución.

En estos casos deberá elaborarse un informe técnico-científico-financiero en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como soporte de la decisión.

CAPITULO XI

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CLÁUSULA 43. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Constitución Política y demás normas concordantes.

CAPITULO XII

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL FNPSM

CLAUSULA 44. En desarrollo de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1150 de 2.007, reglamentado por el artículo 88 del Decreto reglamentario No. 2474 de 2.008, las siguientes son las condiciones relativas a la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el objeto de los contratos a celebrarse con los proponentes seleccionados y que, eventualmente, pueden afectar, a cualquiera de las partes, el equilibrio económico de los mismos:

Elaboro: Dinna María Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Parfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 31 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

1. En consideración a la forma de pago de los contratos objeto de la presente Convocatoria Pública, estos es, por capitación, la asunción y administración de la totalidad de los riesgos que se desprenden por la provisión de servicios de salud en los cuatro niveles de complejidad, le corresponden al contratista.

2. Para el caso de las actividades contractuales cuyos pagos se realizan por eventos (promoción y prevención de enfermedades generales y salud ocupacional), por el contrario, se tiene que el FNPSM asumirá el riesgo del aumento de frecuencias de uso de los servicios por parte de los usuarios.

3. Sin perjuicio de que el Consejo Directivo del FNPSM, al inicio de cada año, establezca las políticas y porcentajes para ajustar el valor de la UPCM, para lo cual podrá tener en cuenta, entre otros, lo definido por el CNSSS, o quien haga sus veces, con respecto a la UPC; el IPC o el incremento del SMMLV; el riesgo con relación a la UPCM, se resolverá a través de un estudio técnico que determine la suficiencia financiera de la unidad de pago del Magisterio, partiendo de los siguientes eventos:

3.1. Teniendo en cuenta que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con fundamento en el estudio técnico que para esos efectos se realizó y que hace parte integral de los presentes Pliegos de Condiciones (Apéndice No.6), determinó el valor de la UPCM, en el evento en que técnicamente se presente de manera integral una insuficiencia del mismo para atender la demanda de los servicios del Magisterio, el FNPSM asumirá los riesgos económicos originados por dicha situación. La integralidad de la UPCM se predica de todas sus variables y de los ítems que la componen.

3.2. De ocurrir lo contrario, esto es, cuando se presente un desfase considerable a favor del contratista producto de una disminución de frecuencia de uso de los servicios o de las tarifas, que no sean atribuibles a un manejo efectivo de la gestión del riesgo o de la implementación eficaz del modelo de atención, el contratista deberá restablecer el equilibrio contractual a favor de FNPSM.

Los riesgos no previsible, vale decir, los que no pueden, hoy en día, ser estimados, tipificados y asignados, y que sean ajenos a la naturaleza jurídica del reconocimiento de pago por capitación, deberán ser resueltos en su oportunidad, de llegar a presentarse, a través de las diferentes disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1.993 y 1150 de 2.007 y en el contexto de la jurisprudencia sobre la teoría del desequilibrio económico de los contratos estatales

CAPITULO XIII

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

CLÁUSULA 44. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requiere la aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los derechos de Publicación en el Diario Único de Contratación Pública por la tarifa vigente al momento de su pago por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.937.000).

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 32 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-004-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3.

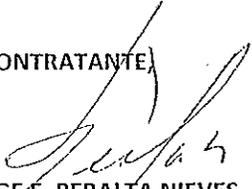
PARÁGRAFO SEGUNDO.- El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar

CLÁUSULA 45. PREVALENCIA DEL CONTRATO: Queda claramente entendido y así lo acuerdan las partes que en el evento de existir durante la ejecución del contrato diferencias entre la propuesta presentada por el CONTRATISTA y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato y el Pliego de Condiciones.

Para constancia se firma el presente contrato en DOS (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta (30) días de mes de Abril de 2012.

Fecha de cumplimiento de los requisitos legales de ejecución:

EL CONTRATANTE


JORGE E. PERALTA NIEVES
Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Representante Legal
Fiduciaria La Previsora S.A

EL CONTRATISTA,


LIGIA MARIA CURE RÍOS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE – REGIÓN 3
Carrera 48 No.70-38 en Barranquilla

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Parfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co